BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI — Núm. 11.581

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 5 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 4 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.334.—
" adicional public. balances	184.—
" anticipo public. balances	15.—
" avisos de marcas	80.—
" adicional public. marcas	145.—
" subscripción	853.50
" venta de Boletines y folletos	14.70
Total	$ 2.626.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.532, 11.533, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones Ministeriales



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Ley N.° 11.670, licencia al Vicepresidente de la Nación, doctor J. A. Roca.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1.° — Concédese al Vicepresidente de la República, la licencia que solicita para ausentarse del país, a fin de desempeñar la misión que le ha confiado el Poder Ejecutivo ante Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

R. PATRÓN COSTA — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el N.° 11.670.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Trabajo Departamento. — Prórroga para reglamentar la Ley N.° 11.640 de sábado inglés.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.241. — Vistas las consideraciones expuestas por el Departamento Nacional del Trabajo en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 Enero de 1933, la vigencia del decreto de 26 de Octubre de 1932, reglamentario de la Ley N.° 11.640.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Decreto de nombramientos, rectificaciones y cesantías a empleados de establecimientos dependientes de este Ministerio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.794.— 94.— Vistas las precedentes propuestas, y atento a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Septiembre del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Sociedad de Beneficencia de la Capital.— Hospital de Niños. — Auxiliares 8.°, (Médicos) (ítem I), a los doctores Aquiles Gareiso y Capoulican R. Castilla, por el término reglamentario de cinco años, a contar del 23 de Septiembre próximo pasado, y en reemplazo respectivamente de los doctores Martín R. Arana, que se jubiló y Alfredo Largnía, que se retiró.

Ayudantes 2.°, (ítem I), a los señores Vicente E. R. Carri, Raúl J. Abuin, Luis J. Monti, Francisco Chiqués, José M. Gutiérrez y Roberto Luis Abel; todos ellos por el término reglamentario de un año a contar del 1.° de Octubre último.

Ayudantes 4.°, (ítem I, a los señores Osvaldo Juárez, Miguel Rey, José R. Mosquera, Antonio Russo, Eduardo Fontán, Y. León Abecasis, Víctor Segalle, Eduardo A. Tucci, Martín M. Seoane, señorita Clara A. Villegas, señores Valentín O. Visillac, Alejandro Caamaño, Sebastián O. Casali, Orestes del Carril, Elio Graveri y Luis H. C. Cariola; todos ellos por el término reglamentario de un año a contar del 1.° de Octubre próximo pasado.

Ayudantes 6.°, (ítem I), a la señorita Juana H. Molina y señor Napoleón Tamborini; ambos por el término reglamentario de un año a contar del 1.° de Octubre último.

Ayudantes 7.°, (ítem I), a los señores Ernesto A. Herrero, Carlos M. Gesino, Juan S. Néspolo, Mario Lauro Olascoaga, Alfredo Quesada, Miguel A. Cáceres, Jesús B. Garcés Eguaras, Juan C. Besso y Fernando J. B. Scaglia; todos ellos por el término reglamentario de un año a contar del 1.° de Octubre próximo pasado.

Ayudantes 8.°, (ítem I), a los señores Manuel C. Rocca, Carlos A. Arrotea Molina, José A. Lippi, Rogelio Blasco Daract, Ricardo A. Faleni, Eduardo L. Zavala Rodríguez, Manuel J. García y Carlos J. García Díaz; todos ellos por el término reglamentario de un año a contar del 1.° de Octubre próximo pasado.

Hospital Vicente López y Planes. — Auxiliar Mayor (ítem I) (Médico), al doctor Germán Argerich, por un nuevo período de un año, a contar del 12 de Abril próximo pasado.

Asilo de Alienadas de Lomas. Aux. Mayor (ítem I) (Médico) al Dr. Gregorio Barros, por un nuevo período de un año, a contar del 1.° de Agosto último.

Ayudante 2.° (ítem I), al señor Desiderio Eusebio González Zimmerman, por el término de un año, a contar del 28 de Septiembre próximo pasado, y en reemplazo del señor Víctor M. *Ibarra*, que renunció.

Hospital Nacional de Alienadas. — Ayudante 2.°, (ítem I), al señor Juan Orlando Tesone, por el término de un año, a contar del 1.° de Noviembre próximo pasado, y en reemplazo del doctor Juan M. Fontán, que renunció.

Instituto de Maternidad. — Ayudante 2.°, *(ítem I) (Partera), a la señorita* María Carmen Lauría, con antigüedad del 1.° de Octubre último.

Asilo de Huérfanos. — Ayudante Mayor (ítem I), al señor Enrique Canosa, con antigüedad del 1.° de Agosto próximo pasado, y en reemplazo del señor Antonio Dianeo, que pasa a otro ítem.

Hospital Oftalmológico. — Auxiliar 2.°, (ítem I), (Médico), al doctor Atanasio Reca, por el término reglamentario de un año, a contar del 5 de Noviembre próximo pasado, y en reemplazo del doctor Valentín Ojeda, que terminó su período.

Casa de Expósitos. — Auxiliar 8.°, (ítem I) (Médico), al doctor Pascual R. Cervini, por un nuevo período de un año, a contar del 10 de Octubre próximo pasado.

Instituto Angel T. de Alvear. — Auxiliar 3.°, (ítem I) (Médico), al doctor *Otelo Arístides José Cherubini, por* el término reglamentario de dos años, a contar del 1.° de Noviembre, y en reemplazo del doctor Alcibiades María Reyna, que terminó su período.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales. — Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva. — Ayudante 3.° (Item I), al señor Enrique Suá*rez*.

Hospicio de las Mercedes.— Ayudante Principal (ítem II), a don Manuel Otero Rodríguez, con antigüedad del 8 de Octubre próximo pasado, y en reemplazo de don Sebastián Padrón, que falleció.

Art. 2.° — Rectifícase el Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, en la parte que se refiere a los nombramientos de Ayudantes 2.° (ítem I), del Instituto de Maternidad, señores Julio Enrique Carlos Poli, Bernardo Samuel Leiva, Gulroy, Jorge Olivera y *Máximo Valentinuzzi*; Ayudantes 7.°, (ítem I), del mismo establecimiento, señores Carlos Angel Campos, Carlos Alberto Peña, Víctor Alejandro Eduardo Bach, Elvio Garat y Julián Obaid, todos ellos por un nuevo período de seis meses a contar del 1.° de Septiembre próximo pasado, debiendo considerarse extendidos dichos nombramientos, por el término reglamentario de seis meses, en la parte que se refiere a los nombramientos de los Ayudantes 2.° (ítem I), del Hospital Nacional de Alienadas, señores Emilio Goneslain y Justino F. Navarro; debiendo considerarse extendidos dichos nombramientos a favor de los señores Emilio Goneslain y Justino F. Novaro; y en la parte referente al nombramiento del señor Remo Ferracani, *como Ayudante 2.°, (ítem I)*, del Hospital Rivadavia, debiendo considerarse extendido dicho nombramiento a favor del señor Remo Ferracani.

Art. 3.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, señora Juana C. de *Martínez*.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto no haciendo lugar al reclamo de indemnización formulado por doña Daría Santamarina de Fernández.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14792.— 95.— Visto el Expte. iniciado por doña Daría Santamaría de Fernández, en el cual reclama la suma de (pesos 18.000.— moneda nacional), diez y ocho mil pesos moneda nacional, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios provenientes de la muerte de su esposo don Cándido Fernández, ocurrida a consecuencia de las heridas recibidas el día 2 de Enero de 1928, a raíz de la sublevación de los insanos internados en el pabellón "*Lucio Meléndez*", del *Hospicio de las* Mercedes, donde desempeñaba el cargo de guardián;

Atento a los informes producidos por el Departamento Nacional del Trabajo, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dictaminado por el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al reclamo de indemnización, formulado por doña Daría Santamarina de Fernández.

Art. 2.° — Previa reposición *del sellado* correspondiente, hágase saber a la recurrente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando las adjudicaciones efectuadas por la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, en los expedientes de la 2.ª licitación pública celebrada el 11/7/1932, para provisión de artículos en general, por pesos 5.979.11 moneda nacional y autorizando a la Dirección del establecimiento a adquirir los artículos no adjudicados en esta 2ª licitación pública, mediante licitaciones privadas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.037. — N.° 163-1932. — Visto los expedientes de la segunda licitación pública celebrada el 11 de Julio de 1932, *para la provisión de los artículos no adjudicados* en la primera licitación pública de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, destinados al aprovisionamiento del citado establecimiento, durante los últimos meses del *corriente* año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado establecimiento, han sido hechas tomando como base los *precios* más bajos y equitativos prescindiéndose de ese requisito cuando el factor de mejor calidad así lo aconsejaba;

Atento a los informes producidos por la Contaduría *General de la Nación*, la Dirección de Administración del Ministerio y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, en los expedientes de la segunda licitación pública celebrada el 11 de Julio de 1932, para la provisión de artículos en general, durante los últimos meses del corriente año, de acuerdo a las nóminas definitivas corrientes a fojas 38 y 39 del expediente número 1, fojas 22 y 23 del expediente número 2, fojas 73, 80, 85 y 86 del expediente número 3 y al siguiente detalle:

	$ m|n.
E. Conte Grand	535.15
Peluffo, Lagomarsino y Cía.	2.575.—
Sisti y Franzetti	99.09
Juan Nackod y Cía.	137.67
La Cantábrica S. A.	112.20
West India Oil C°	440.—
Compegno Hnos.	280.—
Osuna y Laje	1.800.—
	5.979.11

Art. 2.° — El importe total de cinco mil novecientos setenta y nueve pesos con once centavos moneda nacional (pesos 5.979.11 m\|n.), a que ascienden las adjudicaciones aprobadas por el artículo precedente deberá imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 1	3.110.15
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 2	2.520.—
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 9	263.04
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 10	85.92
	5.979.11

Del Presupuesto vigente en 1932.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para que adquiera los artículos no adjudicados en esta segunda licitación pública, mediante licitaciones privadas y hasta la concurrencia de los saldos disponibles de las respectivas partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento con las reservas establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — *Carlos Saavedra Lamas.* — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en el expediente de la 2.ª licitación pública celebrada el 14 de Julio 1932, por provisión de artículos no adjudicados en la 1.ª licitación pública, por $ 4.430.96 m|nacional; y autorizándose a la misma Dirección a adquirir los artículos no adjudicados, llamando a licitaciones privadas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.038. — N.° 164-1932. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública celebrada el 14 de Julio de 1932, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que *las adjudicaciones aconsejadas* por la Dirección del citado establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad así lo aconsejaba;

Que dado el tiempo transcurrido del presente año, sólo podrá adquirirse aquellos artículos que de acuerdo a lo informado telegráficamente por la Dirección del citado establecimiento, encuadra dentro de los saldos disponibles de las respectivas partidas del Presupuesto;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en el expediente de la segunda licitación pública celebrada el 14 de Julio de 1932, para proveer al citado establecimiento, durante los últimos meses del corriente año, de los artículos no adjudicados *en el primer llamado de licitación pública,* de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Antonio L. Zolezzi	71.50
Santiago Aquilino	297.—
Menem Hnos.	176.15
E. Conte Grand	24.78
De la Fuente y Moretti . . .	16.—
José Toscano	478.80
Benduel Hnos.	121.10
Miguel Bratt	154.—
Butavand y Cía.	379.39
Canale Roccatagliata y Cía.	173.—
Juan M. van Rossum	1.780.76
Sisti y Franzetti	614.98
Mestre y Blatgé (J. Joffre).	37.50
Elías Malamud e Hijos . . .	115.—
	4.430.96

Art. 2.° — El importe total de cuatro mil cuatrocientos treinta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 4.430.96 m\|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior deberá imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 1	585.43
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 2	478.80
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 4	511.10
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 5	1.780.76
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 6	178.10
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 9	132.42
Al anexo M, inc. 18, ítem 1, partida 10	764.35
	4.430.96

Del Presupuesto vigente en 1932.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional Andino "Presidente Plaza", para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados en esta segunda licitación pública, mediante licitaciones privadas y hasta la concurrencia de los saldos disponibles en las respectivas partidas del Presupuesto de ese Establecimiento por el corriente año, con las reservas del artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Oficial, dése al Registro* Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

Autorizando a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para vender los productos cosechados en dicho establecimiento, durante el año 1932.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.039. — 165-1932. — Vista la nota presentada por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, solicitando se le autorice para que proceda a la venta de los productos cosechados en ese establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgencia e imprescindible necesidad la venta de esos productos a la mayor brevedad posible para evitar que los mismos sufran alteración en su calidad;

Que la autorización que se solicita se halla encuadrada en los términos del artículo 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, para que proceda a la venta de los productos cosechados en ese establecimiento durante el corriente año, con las reservas del artículo 34 de la *Ley de Contabilidad;*

Art. 2.° — El importe total que se recaude por este concepto, deberá ser integramente ingresado al "Fondo Especial de Subsidios", como producido de ese establecimiento de acuerdo a lo determinado por la Ley General de Presupuesto del corriente año;

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Autorizando a las Direcciones de los Asilos, Hospitales, Dispensarios y Colonias Regionales, a efectuar licitaciones privadas para aprovisionamientos durante el año 1933, hasta tanto se aprueben las licitaciones públicas efectuadas para el mismo objeto.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.040. — 166-1932. — No habiendo aún podido ser resueltas las licitaciones públicas celebradas para el aprovisionamiento general durante el año 1933, indispensable para *el normal funcionamiento* de los Asilos y Hospitales Regionales, comprendidos en el inciso 17 del anexo M, (Asilos, Hospitales y Colonias *Regionales*), *en razón de la demora* derivada de los análisis que previamente deban practicar en varias de las muestras de los artículos ofrecidos en esos remates públicos, a fin de poder formular en base de ellos, las adjudicaciones en forma más justa y conveniente a los intereses fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que el trámite necesario para su final aprobación, insumirá un tiempo tal que expondrá a los mencionados establecimientos a carecer de dichas provisiones;

Que en atención a la causa invocada corresponde autorizar dichas adquisiciones, mediante licitaciones privadas, en virtud de la urgencia que existe en realizar las proveedurías para atender las necesidades de esos establecimientos con la anticipación debida, a fin de no perturbar la marcha normal de los mismos;

Que corresponde autorizar asimismo, a todos aquellos establecimientos que durante el corriente año han procedido a adquirir la carne que se consume en *los mismos en remate-feria, para que* observen el mismo procedimiento hasta tanto se apruebe la licitación pública referente a dicho renglón;

Que la presente medida se encuentra ya prevista en el artículo 33, inciso 3 de la Ley 428;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Direcciones de los Asilos, Hospitales, Dispensarios y Colonias Regionales, comprendidos dentro del inciso 17 del anexo M, del Presupuesto vigente, a efectuar las licitaciones privadas necesarias para la adquisición de los artículos indispensables para su normal funcionamiento, tomando como base las partidas de gastos reajustadas del Presupuesto vigente del corriente año.

Art. 2.° — Autorízase también a los establecimientos indicados en el precedente artículo, que han efectuado durante el corriente año adquisiciones de ganado vacuno en pie para el consumo, para proceder a la adquisición de esa hacienda vacuna en los remates-ferias de las respectivas zonas, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones de las Leyes 11.226 y 11.228.

Art. 3.° — Una vez aprobadas las *licitaciones públicas a que hace referencia* en los considerandos del presente Acuerdo, terminarán los efectos de la autorización acordada por los artículos 1 y 2, debiendo establecerse que dichas autorizaciones de licitaciones privadas se hacen con las reservas establecidas en la parte in fine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Cuentas por un total de pesos 44.566.02 moneda nacional, que abonará el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relativas a atenciones de carácter internacional de la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.041. — 167-1932. — Vistas las adjuntas cuentas ocasionadas con motivo *de atenciones de carácter internacional* de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la partida de eventuales fué reforzada por Acuerdo de Ministros, de fecha 9 de Noviembre próximo pasado, para cubrir con sus fondos los gastos de referencia, por tratarse de que los mismos se efectuaron por razones imprescindibles de cortesía internacional, causa por la que no pueden dejar de atenderse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, abonará a las casas que a continuación se detallan, los siguientes importes en concepto de facturas presentadas por:

	$ m|n.
Compañía Nacional de Carruaje, su cuenta de 17 de Julio	1.120.—
Jousten Hotel, su cuenta de 25 de Julio de 1932	2.709.—
Confitería del Aguila, su cuenta de Julio de 1932 . .	5.545.—
Casa Lázaro Costa, su cuenta de Octubre de 1932 . . .	540.—
Casa F. José Chauvin, su cuenta de 4 de Agosto de 1932	350.—
Arzobispado de Buenos Aires, su cuenta de Julio 16 de 1932	952.92
Letra librada por el Sr. Embajador T. A. Le Bretón, de 13|6|1932	27.767.30
Letra librada por el Sr. Embajador T. A. Le Bretón, de 23|5|1932	5.581.80
Total	44.566.02

Art. 2.° — El importe total a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la partida de eventuales del anexo C, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — A sus efectos, pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Departamento de Hacienda. — Ley número 11.674

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1933, el adicional de 10 o|o a las mercaderías de importación, sancionado por Ley N.° 11.588 y el adicional de $ 0.045 a los tabacos, sancionado por la Ley N.° 11.582.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

R. Patrón Costas — Juan F. Cafferata
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Departamento de Hacienda. — Ley número 11.681

Buenos Aires, Enero 3 de 1932.

Por tanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1.° — El adicional de 10 o|o establecido por Ley de Aduana número 11.588, o por la ley que lo prorrogue, no regirá para las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías declarados libres de derechos de importación en aquella Ley.

Art. 2.° — Declárase comprendida a la yerba mate en general, sea canchada, elaborada o en rama, entre las mercaderías que deben abonar el derecho adicional de 10 o|o.

Art. 3.° — Quedan eximidos de todo derecho aduanero los aviones y los motores y piezas de respuesto destinados exclusivamente a la aviación.

Art. 4.° — El derecho adicional de 10 o|o decrecerá gradualmente en un medio por ciento durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1933 y en un tres cuartos por ciento durante los meses del año 1934, quedando derogado el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

R. Patrón Costas — A. Bunge
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Por tanto;

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Manuel García Castro. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.901. — 3256. — Expte. 3969-G-1932. — 1122-V. — Visto que don Manuel García Castro se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para abonar el cargo por $ 202.25 m|n., que tiene pendiente con la Dirección General de Correos y Telégrafos, en virtud de haber sido declarado administrativamente responsable del extravío del valor declarado a que aluden estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en una negligencia por parte de un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tomar en consideración las dificultades o sacrificios que representen para el causante las consecuencias de la falta cometida;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.068. — 3.260. — Expediente 1.676 — C — 1932. — Dto. Nro. 324. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles correspondientes contra los doctores Luis C. García, por la suma de (pesos 13.133.29 moneda nacional), trece mil ciento treinta y tres pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal; Raúl G. Torrent, por la suma de (pesos moneda nacional 11.933.32) once mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6331, de fecha 24 de Noviembre del año en curso, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Reconocimiento de servicios prestados por el ex Auxiliar 8.° de la Aduana de Jujuy, don Carlos Garzón.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.936. — 3.261. — Expediente 10.879 — G — 1932. — Dto. Nro. 161. — Visto que el ex Auxiliar 8.°, de la Aduana de Jujuy, don Carlos Garzón, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 18 al 27 de Agosto próximo pasado, en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 18 de Agosto de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del ex Auxiliar 8.°, de la Aduana de Jujuy, don Carlos Garzón, ha existido efectiva prestación de servicios, hasta el día 27 de Agosto de 1932;

Que en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y por consiguiente disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 8.° de la Aduana de Jujuy, don Carlos Garzón, durante el espacio comprendido del 18 al 27 de Agosto próximo pasado, fecha de su cesantía, y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Monzón, solicitando pensión para sus menores hijas Angela Petrona y Julia Mercedes Bonorino, como hijas naturales de don Nicolás Bonorino, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente acredita el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las presentantes las únicas personas que han gestionado este beneficio, según fojas 65 vuelta;

Que el causante prestó treinta y tres años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, y los desempeñados en el F. C. Oeste y F. C. Buenos Aires y Ensenada, formulándose los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que de las partidas de fojas 73 y escrito de fojas 75, resulta que el padre del causante falleció el 2 de Noviembre de 1929, es decir, con posterioridad al deceso de éste y la madre vive aún debiendo reservarse sus partes atento lo establecido por el artículo... de la Ley 4349 y 3614 del Código Civil;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a jubilación y, las peticionantes, por tanto a pensión, la que corresponde acordarse de acuerdo a los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 17 y 19 de la misma y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento setenta y un pesos moneda nacional ($ 171 m|n.), a doña Angela Petrona y doña Julia Mercedes Bonorino, hijas naturales del ex Comisario de Policía de la Gobernación de Misiones, don Nicolás Bonorino.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50, Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, reservándose la parte de la madre del mismo hasta que se presente en forma y pruebe su derecho y la del padre hasta el día 2 de Noviembre de 1929, fecha en que ocurrió su deceso, todo ello de conformidad a la disposición del artículo 3614 del Código Civil, descontándose el cargo del art. 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la pensión y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma. Repónganse los sellos.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 71 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Nélida Marquestó, solicitando pensión en el carácter de hija legítima del ex jubilado don Ramón Hipólito Marquestó, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de autos resulta que el causante fué jubilado de esta Institución según resulta de fojas... y fojas...;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional (pesos 237.50 m|n.), a doña María Nélida Marquestó, hija legítima del ex jubilado don Ramón Hipólito Marquestó.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

P. 35-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena Enriqueta Prato de Pillado, solicitando pensión como viuda de don Adriano Pillado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios, habiéndose formulado el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento veintidós pesos con cuarenta y seis centavos ($ 122.46 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Enriqueta Prato de Pillado, viuda del ex Procurador del Banco Hipotecario Nacional, don Adriano Pillado.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

P. 9-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Aurora Gutiérrez de Pérez, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don José María Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios el causante, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539; por lo que corresponde acordar pensión a

los peticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la *mitad del valor* de la jubilación del causante, o sea la suma de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 38.40 m|n.) moneda nacional, a doña Aurora Gutiérrez de Pérez y Carlos Pérez, viuda e hijo legítimos del ex peón de la Aduana de la *Capital, don José María Pérez.*

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.934. — 3262. — D. 1708. — Visto que la Junta de Administración de la *Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 15 de Diciembre de 1932, acordando por el término de *quince* años, pensión de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Petrona y doña Julia Mercedes Bonorino, hijas naturales del ex Comisario de Policía de la Gobernación de *Misiones*, don *Nicolás* Bonorino (Expediente 8702-B-1932).

2.° — La de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m|n.) moneda nacional, a doña *María Nélida Marquestó*, hija legítima del ex jubilado, don Ramón Hipólito Marqustó (Expediente 8751-M-1932).

3.° — La de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando por *el término de* quince años, pensión de ciento veintidós pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 122.46 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Enriqueta Prato de Pillado, viuda del ex Procurador del Banco Hipotecario Nacional, don Adriano *Pillado (Expediente 8753-P-1932).*

4.° — La de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 38.40 m|n.) moneda nacional, a doña Aurora Gutiérrez de Pérez y Carlos Pérez, viuda e hijo legítimo del ex Peón de la Aduana de la Capital, don José María Pérez (Expediente 8754-P-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada *Caja para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

E. 21-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Estrada, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios incluyendo la bonificación por los *servicios privilegiados*, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil cien pesos (pesos 2.100 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a *los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de* la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones* Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.995 m|n.), a don *Alberto Estrada*, Vocal de la Exema. Cámara Comercial de los Tribunales de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fienes que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado deje el servicio*, descontándose el cargo previo de los *primeros* haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con al 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15.085. — 3263. — Expediente 8944-E-1932. — D. 1710. — Visto que la Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de un mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 1.995 m n.) moneda nacional, a don Alberto Estrada, Vocal de la Exema. *Cámara Comercial de los Tribunales* de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de Octubre de 1931; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

43-F-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lorenzo Fragoni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 6 u. c., resulta que ha prestado veintisiete (27) *años de servicios* privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de jubilación de trescientos treinta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 338.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, *tiene derecho a* obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones* y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea, la suma *de trescientos veintiún pesos con setenta* y cuatro centavos ($ 321.74 m|n.) moneda nacional, a don Lorenzo Fragoni, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos *Pinto.*

Exemó. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución. — Buenos Aires, Diciembre* 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

P.123-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Julio Poggi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha *prestado* veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos *con veinticinco* centavos ($ 263.25 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. *del 30* de julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 *o|o del sueldo, o sea la suma* de doscientos cincuenta pesos con nueve centavos ($ 250.09 m|n.) moneda nacional, a don Angel Julio Poggi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al *Poder* Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932.

J.-4-1932. — Vistas *estas actuaciones* promovidas por doña María Mercedes Díaz de Jara, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *doscientos treinta* y un *pesos con diez* y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Díaz de Jara, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo 29 de* la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932

109-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano C. Burgos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18 resulta que ha prestado veintinueve (29) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con ochenta y siete *centavos ($ 356.87 m|n.)* moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de* 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el *95* o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y nueve pesos con tres *centavos* ($ 339.03 m|n.) moneda nacional, a don Mariano C. Burgos, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse *los sellos. — José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, *Diciembre* 7 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932

S-126-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Zenón Rito Solís, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16 resulta que ha *prestado veinticinco* (25) *años* de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos ($249.10 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de *julio de* 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 236.65 m|n.) moneda nacional, a don Zenón Rito Solís, ex Empleado de Correos y Telé*grafos.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines ue determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose el cargo del artículo* 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

B.-71-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando Baglioni, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los *efectos de la jubilación de trescientos* cuatro pesos con cincuenta y tres centavos ($ 304.53 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5103, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma doscientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos ($ 289.30 m/n.) moneda nacional, a don Fernando Baglioni, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o/o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

O-132-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Martucci, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos ($ 274.89 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y un pesos con quince centavos ($ 261.15 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Martucci, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

R-64-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alfredo Regnier, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294.25 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931, y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m/n.) moneda nacional, a don Alfredo Regnier, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

L-45-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Lezama, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 9 y 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil trescientos veintiocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 2.328.67 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de dos mil doscientos doce pesos con veintitrés centavos ($ 2.212.23 m/n.) moneda nacional, a don Salvador Lezama, Gerente del Banco de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

R-139-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Héctor Isidoro Ramírez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 303.88 m/n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos ($ 288.69 m/n.) moneda nacional, a don Héctor Isidoro Ramírez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15053. — 3265. — Dto. 1711. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintiún pesos con setenta y cuatro centavos ($ 321.74 m/n.) moneda nacional, a don Lorenzo Frugoni, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°) Expte. 8379-F-932.

2.° — La de fecha 2 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con nueve centavos ($ 250.09 m/n.) moneda nacional, a don Angel Julio Poggi, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8382-P-932.

3.° — La de fecha 1.° de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos (231.16 m/n.) moneda nacional a doña María Mercedes Díaz de Jara, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último, (art. 7.°) Expte. 8315-J932.

4.° — La de fecha 2 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y nueve pesos con tres centavos ($ 339.03 m/n.) moneda nacional, a don Mariano C. Burgos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8371-B-932.

5.° — La de fecha 1.° de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 236.65 m/n.) moneda nacional, a don Zenón Rito Solís, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8318-S-932.

6.° — La de fecha 28 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos ($ 289.30 m/n.) moneda nacional, a don Fernando Baglioni, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8227-B-932.

7.° — La de fecha 28 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con quince centavos ($ 261.15 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Martucci, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8245-M-932.

8.° — La de fecha 28 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m/n.) moneda nacional, a don Alfredo Regnier, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8247-R-932.

9.° — La de fecha 5 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de dos mil doscientos doce pesos con veintitrés centavos ($ 2.212.23 m/n.) moneda nacional, a don Salvador Lezama, Gerente del Banco de la Nación, dispuesta por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de noviembre ppdo. (Expte. 8518-L-932).

10.° — La de fecha 7 de diciembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos ($ 288.69 m/n.) moneda nacional, a don Héctor Isidoro Ramírez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (art. 7.°) Expte. 8478-R-932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Letrado de Formosa. — Nombrando Defensor de Pobres, etc., al doctor Neptalí T. Baigorri.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.891. — 741. — Encontrándose vacante el cargo de Defensor de Pobres, Menores, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Defensor de Pobres, Menores, Incapaces y Ausentes, ante el Juzgado Letrado de Formosa, al doctor Neptalí T. Baigorri.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Patronato Nacional de Menores. — Autorizando el establecimiento de una casa auxiliar para menores.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.953. — P. 1.068. — 742. — Vista la nota del Patronato Nacional de Menores, en la que expresa que en el Asilo de Corrección de Mujeres se alojan un número de niñas, carentes de familia o abandonadas por sus padres, que por falta de un hogar, no pueden emplearse como no sea en servicio doméstico, y propone se facilite una casa de propiedad fiscal, para establecer un hogar destinado a las menores que sean empleadas en industrias o comercios; atento a la importancia del beneficio que representa la obtención de los medios necesarios para la independencia económica de esas niñas, y a que el sostenimiento de la casa exigiría poco gasto, por la cooperación de las mismas beneficiadas en las tareas del hogar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Patronato Nacional de Menores, para establecer una casa auxiliar, donde alojará a las menores que hoy se hallan en el Asilo de Corrección de Mujeres, para quienes se obtenga empleo en las industrias o casas de comercio.

Art. 2.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, facilitará, con ese propósito, una de las casas de propiedad fiscal, que se hallan en la zona afectada a la construcción del Policlínico "José de San Martín", donde se instalará provisionalmente el hogar, hasta tanto sea posible adquirir un inmueble para ese destino.

Art. 3.° — El Patronato Nacional de Menores, reglamentará la forma en que ha de desarrollar sus actividades ese hogar.

Art. 4.° — Para el sostenimiento de ese hogar, se destinará un número de becas igual al de menores que aloje, imputadas a la partida 15, inciso 310.°, Anexo E, del Presupuesto.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Sociedad Anónima Comercial y Financiera de Buenos Aires". — Derogando Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.954. — C. 109. — 743. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera de Buenos Aires", en asamblea debidamente celebrada el 24 de Noviembre de 1932, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 29 de Agosto de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 4 de Julio del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Editorial Verbum S. A.". — Se deroga el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.955. — E. 37. — 744. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Editorial Verbum S. A.", atento que de fojas 31, constan actuaciones que demuestran que la misma no ha llegado a funcionar, que han transcurrido dos ejercicios sin que haya celebrado las correspondientes asambleas y que, a pesar de haber sido notificada reiteradas veces y en la forma de práctica, no ha contestado las vistas que se le corrieron para que regularizara su situación violatoria de expresas disposiciones legales y reglamentarias en vigor; y de conformidad con el dictamen de la Inspección General de Justicia, de fojas 35,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 29 de Abril del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio, hágase saber a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, a fin de que disponga la cancelación de la inscripción de dicha sociedad, en el Registro Público de Comercio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Junghans Hermanos, Sociedad Anónima, Importación de Relojes y Albajas". — Se deroga el Decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.956. — J. 7. — 745. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Junghans Hermanos, Sociedad Anónima, Importación de Relojes y Albajas", en asamblea debidamente celebrada el 27 de Septiembre de 1932, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; en mérito de lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 10 de Mayo de 1922, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital, el 20 de Enero del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Sociedad General Cinematográfica". — Se deroga el Decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.957. — G. 27. — 746. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Sociedad General Cinematográfica"; atento que de las constancias acumuladas de fojas ciento diez (110) a ciento quince (115), resulta que dicha sociedad se presentó ante el Juzgado de Comercio de la Capital, a cargo del doctor Gómez Molina, Secretaría Varangot, solicitando la convocatoria de sus acreedores; habiéndose resuelto, en la junta correspondiente, celebrada el 6 de Diciembre corriente, aceptar la adjudicación de sus bienes, nombrándose liquidador; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 21 de Marzo de 1912, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 13 de Enero del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Compañía Financiera Argentina de Crédito y Mandatos". — Se deroga el Decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.958. — 747. — F. 52. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Compañía Financiera Argentina de Crédito y Mandatos", en asamblea debidamente celebrada el 21 de Octubre último, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1923, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 29 de Agosto del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Cooperativa Productores del Oeste Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.959. — 748. — P. 44. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Productores del Oeste Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia, atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Productores del Oeste Limitada", constituída en esta Capital, el 2 de Octubre de 1932, y apruébase sus estatutos de fojas diez y ocho (18) a veintitrés (23).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Cooperativa Ganadera Chaco Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.960. — 749. — G. 23. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Ganadera Chaco Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, a fojas 17, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Ganadera Chaco Limitada", constituída en Resistencia (Chaco), el 5 de Septiembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a catorce (14) con las modificaciones de fojas diez y seis (16).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Centro Chileno". — No haciendo lugar al pedido de revocatoria del Decreto que le quitó la personalidad jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.961. — 750. — C. 40. — Vistos los pedidos de reconsideración formulados a fojas 78 y 81, tendientes a que se deje sin efecto el Decreto de fecha 15 de Abril de 1932, (fojas 54), en virtud del cual se retiró a la asociación "Centro Chileno", la personería jurídica, que le fuera concedida por Decreto de fecha 30 de Octubre de 1932, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que a fojas 29 vuelta, con fecha 8 de Noviembre de 1929, por resolución ministerial se llamó la atención a la asociación "Centro Chileno", sobre la existencia en el local social de elementos para juegos de azar, previniéndosele que si se comprobara la práctica de juegos de azar, le sería aplicada la sanción correspondiente;

2.° — Que no obstante esta advertencia, de la que fué debidamente notificada la asociación, la Policía de la Capital, comprobó que en su sede social se realizaban juegos de azar, —acta de fojas 50 y 51— lo que motivó el Decreto cuya revocatoria se pide; y

3.° — Que no se aportan nuevos elementos de juicio que autoricen un pronunciamiento como el pretendido por los recurrentes;

Por ello y de conformidad con el dictamen precedente de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de revocatoria del Decreto de fecha 15 de Abril de 1932, que quitó la personalidad jurídica a la asociación "Centro Chileno".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Cooperativa Agrícola Obrera de Villa Angela La Unión Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.962. — 751. — U. 21. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola Obrera de Villa La Unión Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de dicha entidad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388 a la sociedad "Cooperativa Agrícola Obrera de Villa Angela La Unión Limitada", constituída en Villa Angela (Chaco), el 20 de Marzo de 1932 y apruébase sus estatutos de fojas seis (6) a trece y vuelta (13 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Registro Contratos Públicos de la Capital N.° 265. — Designando adscripto.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.963. — 752. — A. 332. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 265, de la Capital, que regentea el Escribano señor Jorge Allende Iriarte, al Escribano señor Hernán Ricardo Secher.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Mc Laren Sociedad Anónima Comercial e Importadora". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.964. — 753. — M. 30. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Mc Laren Sociedad Anónima Comercial e Importadora", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Mc Laren Sociedad Anónima Comercial e Importadora", constituída en esta Capital, el 23 de Agosto de 1932, con el nombre de "Mc Laren Ltda. (Sociedad Anónima Comercial e Importadora), y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco (5) con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Concepción del Uruguay. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.
14.870. — 1101. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, (Entre Ríos), por jubilación de la titular,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Estética en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a la señora María Mercedes C. de Erramuspe, en reemplazo de la señorita Adela Castellano, jubilada.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ex Escuela Superior de Instrucción Primaria de S. Fco. del Monte de Oro.— Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.
14.871. — 1.102. — 2da. 66. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la ex Escuela Superior de Instrucción Primaria de San Francisco del Monte de Oro, por el señor Ramón Edmundo Rosales, como *Ayudante 3.°* (Auxiliar) de Secretaría, desde el 1.° de Julio hasta el 9 de Octubre últimos, debiendo ser remunerado con el sueldo correspondiente a dicho cargo.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Biblioteca Nacional. — Nombramiento de oficial encuadernador

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.
14.873. — 1.103. — B. 74. — Vista la precedente comunicación de la Dirección de la Biblioteca Nacional, en la que manifiesta haber designado Auxiliar 8.° (oficial encuadernador), al señor Mario A. Esgrelli; atento que por Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Octubre último, se autorizó al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para efectuar dicha designación, a contar desde el 1.° de Noviembre del corriente año,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° del actual, Auxiliar 8.° (oficial encuadernador) en la Biblioteca Nacional, al señor Mario A. Esgrelli, con la asignación mensual e imputación que determina el Acuerdo de 31 de Octubre último, ya citado.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial "Otto Krause". — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
14.872. — 1.104. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en la Escuela Industrial "Otto Krause", de la Capital,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, seis horas, en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", de la Capital, *vacantes*, al doctor Humberto R. Messone.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda". — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.992. — 1.105. — 1a. 105. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Alberto Regina, desde el 12 de Mayo hasta el 30 de Noviembre últimos, como Profesor de Educación Física y Estética, *cinco horas semanales, vacantes en el* Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" por fallecimiento del señor Antonio Barini.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento". — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.993. — 1.106. — 1a. 99. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Manuel G. Green, desde el 1.° de Septiembre hasta el 2 de Octubre últimos, como Profesor de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", por fallecimiento del señor Santos Cifuentes.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal número 5. Sección Liceo. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.994. — 1.107. — Visto que la señora Matilde S. del Castillo, ha desempeñado en la Sección Liceo, Anexa a la Escuela Normal número 5, cuatro horas semanales de Idiomas Extranjeros, que se hallan vacantes, desde el 1.° de Abril último, hasta el 20 del mes en curso y a fin de regularizar esta situación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados desde el 1.° de Abril hasta el 20 de Diciembre del año en curso, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, por la señora Matilde S. del Castillo, las que se hallan vacantes en el referido establecimiento.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital. — Rectificación del decreto de 12 de Febrero último sobre designación del señor Quirno (h.).

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14995. — 1108. — J. 446. — Visto que el señor Roberto Quirno (hi.), no obstante haber sido designado por decreto de fecha 12 de Febrero último para dictar cuatro horas de ciencias y letras en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", (N.° 2), de la Capital, ha desempeñado desde que se hizo cargo de su cátedra y viene desempeñando *solo tres horas por establecerlo* así el respectivo plan de estudios,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Rectifícase el expresado decreto de fecha 12 de Febrero último, en el sentido que debe considerarse al señor Roberto Quirno (h.), nombrado para desempeñar tres horas de ciencias y letras, en lugar de cuatro de igual categoría como se expresara en el mismo.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal número 6 de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.996. — 1109. — 2da. 44. — Vista la precedente solicitud y atento lo informado al respecto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal número 6 de la Capital, por la señorita Lucila Echegaray, desde el 14 de Junio hasta el 3 del corriente mes, en cinco horas de ciencias y letras, que se encontraban vacantes por renuncia del señor Sebastián Alsina.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal Superior de Paraná. — Cesantía

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.998. — 1110. — D. 227. — Visto que el ayudante de gabinete de la Escuela Normal Superior de Paraná, señor Esteban J. Daneri, se encuentra comprendido en las prohibiciones que establece el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo último, sobre incompatibilidades; atento que con fecha 28 de Mayo pasado, se le confirió la opción correspondiente; que el 20 de Octubre y previa la información producida por el Ministerio del Interior, se le notificó, a sus efectos, que se hallaba en situación de incompatibilidad; que en 9 de Noviembre se le hizo saber que debía dar estricto cumplimiento a la citada resolución de 20 de Octubre; y que, por último, el 13 del corriente volvió a notificársele que debía cumplimentar la resolución mencionada, con la advertencia de que en su defecto sería declarado cesante, no obstante lo cual, hasta la fecha, no ha ajustado su situación a lo establecido en el expresado Acuerdo General de Ministros,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Declárase cesante en el cargo de ayudante de gabinete de la Escuela Normal Superior de Paraná, al señor Esteban J. Daneri.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Francisco (Córdoba). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
14.999. — 1111. — 2.ª 78. — Visto este expediente y atento lo informado al respecto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de San Francisco (Córdoba), por los señores Carlos H. Oieuin y Alfredo Quaglia, desde el 14 y 10 de Mayo último, respectivamente, hasta el 2 del corriente, en dos horas de ciencias y letras, cada uno, que se encontraban vacantes, por renuncia del señor Horacio C. Pizarro.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Santa Rosa. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15.000. — 1112. — 2.ª 30. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Santa Rosa, desde el 1.° de Junio hasta el 30 de Noviembre últimos, por la señora María C. de Carrizo, y el señor Alberto Di Liscia en tres y cuatro horas semanales de ciencias y letras, respectivamente, que se encontraban vacantes por renuncia del señor Ambrosio Maciel.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes, S. L. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15.001. — 1113. — 2.ª 23. — Visto lo solicitado; atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y a fin de regularizar dicha situación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor José O. Manito, como director de la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis), desde el 1.° de Diciembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1931, y desde el 14 de Enero hasta el 14 de Febrero últimos, quien será remunerado con la diferencia de sueldos entre el cargo de maestro de tecnología y motores de que es titular y el de director, con imputación al Inciso 318, Item 1, Partida 16, Anexo E., del Presupuesto vigente, los correspondientes al año en curso, debiendo solicitarse oportunamente del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para el pago de los restantes.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando adquisición de cintas para máquinas de escribir, hecha a la casa Jacobo Peuser, en 1930.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.
14.879. — 484. — Expte. P. 157|931. — Visto este expediente y los informes porducidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Aprobar el gasto, valor de ($ 162 m|n.) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, de curso legal, importe de nueve docenas de cinta para máquinas de escribir, adquiridas en el mes de Noviembre de 1930, a la *Sociedad Anónima Casa Jacobo Peuser*, con destino a la Inspección General de Justicia.
Art. 2.° — Pase a la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar fondos del H. Congreso para su pago, por tratarse de un ejercicio económico vencido.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reintegro de gastos por traslado efectuados por el Director de la Escuela Normal de Quilmes, señor Juan M. Cotta.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.
14.880. — 485. — Expte. 2.ª 3|932. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese al señor don Juan M. Cotta, Director de la Escuela Normal de Quilmes (Buenos Aires), el derecho a percibir la suma de pesos 518,08 moneda nacional, en *concepto de reintegro de los gastos* que efectuara de su peculio particular, a

fin de dar cumplimiento al traslado dispuesto por decreto de fecha 2 de Enero del corriente año, a aquélla ciudad desde la de Santa Rosa (Pampa), donde *desempeñara igual cargo* de la Escuela Normal, conforme a los comprobantes agregados a estas actuaciones (carta porte de carga número 0786 -317- del F. C. S.).

Art. 2.° — Impútese este gasto al inciso 318, ítem 1, partida 5, anexo E., del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a *sus efectos*, a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Compañía Consolidada de Aguas Corrientes de Rosario. — Aprobando servicios de agua.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.878. — 486. — Expte. 358|932. — Vistas las precedentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de agua prestados por la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario, Limitada, al edificio ocupado por los Tribunales Federales de esa Ciudad, de Julio a Septiembre de 1932, que importan la suma de pesos 45 moneda nacional, (*cuarenta y cinco pesos* moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y no existiendo en el presupuesto vigente partida para atender el gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación a fin de solicitar, oportunamente fondos del H. Congreso, para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando reparaciones efectuadas en las propiedades del Policlínico "José de San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.973. — 487. — Expte O. 148|932. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los trabajos de reparaciones efectuados por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en los siguientes edificios fiscales:

	$ m|n.
Expte. 8992 -A-1932. — (M. O. P.). *Edificio* Paraguay 2252. — Arreglo de un local	110.52
Expte. 8993 -A-1932. — (M. O. P.). Edificio Paraguay 2279. — Arreglo cocina económica	106.02
Expte. 8994 -A-1932. — (M. O. P.). Edificio Azcénaga 929. — Arreglo de un local	163.29
Expte. 8995 -A-1932. — (M. O. P.). Varios edificios. — Reconstrucción de veredas	1.766.23
Expte. 8996 -A-1932. — (M. O. P.). J. E. Uriburu 928. — Arreglo de cañería de cloaca	144.32
Total	2.290.32

Que importan la suma de $ 2.290.32 m|n. (dos mil doscientos noventa pesos con treinta y dos centavos moneda *nacional*), que se imputará a la Ley 6026.

Art. 2.° — Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina para que, de los fondos existentes en la cuenta de la Ley número 6026, transfiera a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, el importe de los trabajos que se aprueban, el que será acreditado en la cuenta de la *Dirección General de Arquitectura* del expresado Departamento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en Contabilidad y resérvese en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional del Profesorado Secundario. — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.972. — 488. — Expte. 1.° 69|932. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, *el contrato de locación* celebrado "ad-referéndum", entre el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, por una parte, debidamente autorizado, y el señor Arnoldo Tognola por la otra, por el cual éste cede en locación con destino al expresado Instituto, la casa de su propiedad sita en la calle Valetín Gómez número 3243| 45, por el alquiler mensual de *($ 500 m|n.)* quinientos pesos moneda nacional legal, el que empezará a regir desde el 1.° de Noviembre ppdo., y terminará el 4 de Marzo de 1934, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogarlo hasta dos años más.

Art. 2.° — Apruébase igualmente, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el mencionado Rector, debidamente autorizado, por una parte, y por la otra, el señor Antonio Mauro, por el cual *éste cede con destino al mismo* Instituto la casa de su propiedad sita en la calle Valetín Gómez N.° 3155, por el alquiler mensual de ($ 220 m|n.) doscientos veinte pesos moneda nacional legal, el que empezará a regir desde el 1.° de Diciembre del corriente año, y terminará el 4 de Marzo del año 1934, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogarlo hasta *dos años más.*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, vuelva al Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario para su conocimiento y notificación a los interesados, previa reposición del sellado de ley, debiendo entregársele un ejemplar del contrato aprobado y otro quedar *archivado en ese Instituto; cumplido*, devuélvase al Ministerio para los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de Corrientes. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.971. — 489. — Expte. 2.° 18|932. — Vistas las precedentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, debidamente autorizado, por una parte y por otra el señor Apolinario Decoud, por el cual éste cede en arrendamiento, *con* destino a la Escuela Profesional de Corrientes, la casa sita en la calle Ayacucho número 1342, de esa ciudad y que ocupa actualmente, por el alquiler mensual de $ 250 m|n. (doscientos cincuenta pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Diciembre de 1932, hasta el 30 de Noviembre de 1935, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar el contrato por dos años más.

Art. 2.° — Por la oficina de Entradas y Salidas, notifíquese al señor Apolinario Decoud, previa reposición del sellado de ley y entréguesele un ejemplar del contrato aprobado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y cumplido el artículo 2.°, vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de Corrientes, para su conocimiento y desglose de un ejemplar del contrato aprobado para su archivo, cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando honorarios regulados al doctor Nicolás R. Amuchástegui

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.976. — 490. — Expte. A. 351|932. — Visto este expediente, relativo a la regulación de honorarios regulados por la Excelentísima Cámara Federal de Apelación de Rosario (Santa Fe), a favor del doctor *Nicolás R. Amuchástegui*, en su carácter de Conjuez integrante de aquella Excma. Cámara, en los autos "Gigante Natale e hijos menores, c| Ferrocarril Central Argentino sobre indemnización", Exptes. 155|929 y 394| 929; atento los honorarios de la referencia, fueron regulados por la citada Excma. Cámara Federal con fecha 30 de Septiembre de *1929*, correspondiente en consecuencia, a un ejercicio económico vencido y teniendo en cuenta que la regulación de la referencia ha sido comunicada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por oficio número 373 de 22 de Noviembre del año en curso, corriente a fojas tres -3- de estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los honorarios regulados por la Excelentísima Cámara Federal de Rosario (Santa Fe), a favor del doctor Nicolás R. Amuchástegui, en la suma de ($ 500.00 m|n.) *quinientos pesos moneda nacional, como* Conjuez en el juicio sobre indemnización mencionado precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, en oportunidad, del H. Congreso, arbitre los recursos necesarios para la cancelación del presente crédito, correspondiente al ejercicio económico de 1929.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Resolución. — Facultando a las tesorerías del Ministerio para proceder a la expedición de estampillas conforme a lo solicitado por la sociedad Argentina de la Cruz Roja.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

491. — Expte. A. 365|932. — Atento lo solicitado por la Sociedad Argentina de la Cruz Roja, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Contaduría General en su informe número 2056 de 16 de Noviembre último, y la resolución número 520 de fecha 2 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Facultar a las tesorerías de las reparticiones y establecimientos de la dependencia de este Ministerio, para que procedan a la expedición de estampillas en la forma solicitada en estas actuaciones por la Sociedad Argentina de la Cruz Roja, siempre que en ello no hubiere inconveniente.

Notifíquese a la aludida Sociedad para que se ponga de acuerdo con los jefes de las respectivas dependencias, para el mejor cumplimiento de los propósitos que se persiguen al autorizar la *venta de las estampillas de la referencia.*

Tome conocimiento la Dirección de Administración y fecho, archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando el abono de una suma por transporte de piedra Caliza

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14667. — 3956. — Visto este expediente (E. 2346, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la autorización necesaria para abonar los fletes correspondientes al transporte de 1.500 toneladas de piedra Caliza, desde Sierra Bayas, (F. C. S.), hasta Hurlingham (F. C. P.), teniendo en cuenta que el citado material ha sido donado por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, y que su empleo es in*dispensable para la construcción de caminos* internos en el Acantonamiento de Campo de Mayo, donde es urgente facilitar el traslado entre los distintos Cuarteles, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que sufrague el gasto que implica el flete relativo a transporte de 1.500 toneladas de piedra Caliza, desde Sierras Bayas (F. C. S.), hasta Hurlingham (F. C. P.).

Art. 2.° — La suma de pesos 8.737.50 m|n. (ocho mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), a que asciende el costo de los fletes que la citada Dirección General deberá abonar a las respectivas Com*pañías de Ferrocarriles* que efectúen dicho transporte, se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando un acta de ampliación de contrato referente a la ejecución de obras de canalización para agua corriente en la Escuela de Comunicaciones.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14925. — 3.957. — Visto este expediente *(D. 2170|27, corresponde 1309, D. G. I)*, formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta de ampliación de contrato", que ha suscripto con los señores Luis Moselli y V. Ferrari, adjudicatarios de la construcción de una canalización de agua corriente para conectar los tanques de la Base Aérea y del nuevo Colegio Militar de la Nación en "El Palomar", (contrato de fecha 31 de Agosto de 1932, aprobado por Decreto número 10147 de fecha 28 de Septiembre del mismo año, B. M. número 9182), referente a la ejecución de las obras necesarias para realizar una canalización de agua corriente, para la conexión desde el pie del tanque de la Base Aérea, al de la Escuela de Comunicaciones en "El Palomar"; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta de ampliación de contrato" suscrita el día 29 de Noviembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Luis Moselli y Ferrari, referente a la ejecución de las obras necesarias para realizar una canalización de *agua corriente para la conexión desde* el pie del tanque de la Base Aérea, al de la Escuela de Comunicaciones en "El Palomar".

Art. 2.° — La suma de pesos 11.733 m|n. (once mil setecientos treinta y tres pesos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contrata*das,* [illegible] *en* la suma de $ 3.820.40

tres mil ochocientos veintinueve con cuarenta centavos moneda nacional) que es el importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de pesos 15.662.40 m|n. (quince mil quinientos sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de pesos 3.829.40 m|n. (tres mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados acrecida en pesos 191.47 m|n. (ciento noventa y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), (5 o|o), para "imprevistos", y en pesos 574.41 m|n. (quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de pesos 4.595.28 m|n. (cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1929, se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto para la ejecución del desagüe directo de la colectora general de cloacas de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
14923. — 3958. — Visto este expediente (D. 1355|25, corresponde 337, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual eleva para su aprobación el presupuesto presentado por la empresa Gruen y Bilfinger S. A., para la construcción de una cámara y cañería de desagüe directo de la colectora general de cloacas de Campo de Mayo al Río Las Conchas, de acuerdo con el plano número I. C. 5145, y solicita la autorización correspondiente para encomendar a la mencionada empresa la ejecución de dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la empresa Gruen y Bilfinger S. A., para la construcción de una cámara y cañería de desagüe directo de la colectora general de cloacas de Campo de Mayo, al Río Las Conchas, de acuerdo con el plano número I. C. 5145, cuyo importe asciende a la suma de pesos 1.997.59 m|n. (un mil novecientos noventa y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para encomendar a la empresa Gruen y Bilfinger S. A., la ejecución de dichos trabajos, por la suma que asciende el presupuesto aprobado precedentemente.

Art. 3.° — La suma de $ 1.997.59 m|n. (un mil novecientos noventa y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 299.63 m|n. (doscientos noventa y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.297.22 m|n. (dos mil doscientos noventa y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 14 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 5

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.
14924. — 3959. — Visto este expediente (I. 4083, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por la que propone la ejecución de las obras necesarias para terminar la construcción de una pileta de natación iniciada con fondos propios en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 5 de Infantería en Bahía Blanca, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de evitar que la acción de la intemperie deteriore la parte de obras ya efectuada, y a fin de dotar a la Unidad de los elementos imprescindibles para la instrucción de la tropa; atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 5 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras de terminación de una pileta de natación en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Bahía Blanca.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.950.00 m|n. (cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 742.50 m|n. (setecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.692.50 m|n. (cinco mil seiscientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), se arbitrará en la siguiente forma: pesos 5.338.55 m|n. (cinco mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1932, y el resto, o sea pesos 353.95 m|n. (trescientos cincuenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), se cargará a la partida de pesos 5.000.00 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional), en poder de la Dirección General de Ingenieros, que para "imprevistos" se autorizó por Acuerdo de Ministros de fecha 23 de Noviembre de 1931, (B. M. N.° 8935), con motivo de la reparación de los Cuarteles de la Guarnición de Salta, con imputación al Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de Noviembre de 1930, (B. M. número 8629), cuyo saldo fué transferido al ejercicio del corriente año por Acuerdo de Ministros del 16 de Febrero de 1932, (B. M. número 9001).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dando de baja elementos del cargo que la Dirección General de Arsenales de Guerra, mantiene al Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.
14796. — 3960. — Visto el expediente M. G. 1440|32, (1) (D. G. A. G.), y resultando de los informes producidos, que los elementos faltantes por los que la Dirección General de Arsenales de Guerra, mantiene cargo al Ministerio de Guerra, fueron provistos en los años 893 a 1910 y no siendo posible establecer el destino dado a los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del cargo que la Dirección General de Arsenales de Guerra, mantiene al Ministerio de Guerra, los elementos especificados a fojas 2, 3 y 4 del presente expediente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para su conocimiento y archivo.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Capital Federal, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Salvador Castorina (C. 1911, D. M. 1, M. 100.700), soldado, de la Escuela de Comunicaciones, soltero, argentino, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "insubordinación", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3 . . . .

Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—
El Consejo de Guerra Permanente para Falla:

Condenando al soldado Salvador Castorina, perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, por haber cometido la falta de insubordinación, a la pena de seis (6) meses de arresto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 635, inciso 1.°, 636, inciso 4.° y 537, inciso 3.°, del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, conforme a lo establecido por el artículo 578 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan F. Moscarda, Coronel Presidente. — Eduardo Vega. — Eusebio Roldán. — Alfredo Cordero. — Pedro Cejas. — Natalio Mascarello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Enrique Carriego, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Diciembre 9 de 1932. — Enrique Carriego, Catán, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.
14573. — 3961. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, en la causa C. N.° 11.926|932, (D. G. P.), C. N.° 860|932, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Salvador Castorina (C. 1911, D. M. 1, M. 100.700), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 463 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

F. CC. del Estado. Cesión parte metálica de puente desmontado. — Insistiendo en lo dispuesto por decreto de Septiembre 29 de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15024. — 3672. — Exp. 8557-L-1931. — Visto la observación que formula la Contaduría General de la Nación al decreto del 29 de Septiembre de 1931, por el que se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a ceder sin cargo al señor Servando Leal, de parte del material metálico del puente desmontado, que servía en la estancia del mismo nombre, para utilizarlo en la construcción de un puente sobre el arroyo Cañitas; y

Teniendo en cuenta las mismas consideraciones que sirvieron de fundamento al expresado decreto y además las informaciones producidas posteriormente por dicha Administración de las que resulta que de ingresarse ese material a los Almacenes, sólo podría efectuarse como hierro viejo a pesos 8.00 moneda nacional, la tonelada, que para el peso total del tramo, 8.430 kgs., importa la suma de pesos 67.44 moneda nacional, siendo imprescindible para hacer viable este temperamento, proceder a su desarme y remisión, lo cual originaría un gasto aproximado de pesos 375.00 moneda nacional, que ocasionaría una pérdida efectiva superior a pesos 300.00 moneda nacional; y

Atento, por otra parte, lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos, en el sentido de que la fiscalización de los trabajos que llevará a cabo el señor Leal se efectúe por intermedio de la Comisión de Caminos de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Salta, en lugar de la Administración de dichos ferrocarriles como lo dispone el citado decreto, en virtud de que el camino a que servirá el puente a construirse figura entre los beneficiados por la Ley de esa Provincia número 3460, sobre puentes y caminos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por el mencionado decreto del 29 de Septiembre de 1931, en cuanto se refiere a la cesión sin cargo de dicho material, debiendo la fiscalización de su empleo en el nuevo puente a construirse, ser efectuada por la Comisión de Caminos de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Salta, a los fines pertinentes y fecho, vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Autorizando adquisición directa de materiales eléctricos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.
14947. — 3673. — Exp. 24035-F-1932. — Vista la nota que procede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado y por los motivos de urgencia que en la misma se ponen de manifiesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la expresada dependencia para adquirir directamente de la firma Philips South American Export Co. por el monto de (pesos 49.672.33 m|n.) cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, los materiales eléctricos a que se refiere la resolución del Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado del 9 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Aprobando convenio con la Direc. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para fijar el monto de la deuda pendiente.

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, los Delegados nombrados en virtud del Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Octubre de 1932, representantes: doctor Eduardo Gonella, de la Contaduría General de la Nación; Contador General don Arturo Dillón, de los Ferrocarriles del Estado y el Contador don Demetrio Garmendia de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, han constituído en comisión para el estudio de la deuda que tiene pendiente la Administración de los

Ferrocarriles del Estado con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Analizada la cuenta en los libros de las Reparticiones citadas precedentemente se comprueba que la Administración de los Ferrocarriles del Estado adeuda a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por servicios prestados hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno la suma de dos millones trescientos setenta mil novecientos sesenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal (pesos 2.370.960.97 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta Buenos Aires: Por suministro de productos pesados efectuados por las Sucursales de Santa Fe y Bahía Blanca y el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, un millón setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 1.797.962.54 m|n.).

Cuenta Nuestros Servicios: Por suministro de luz, agua, pasajes, fletes, alquileres de vagones tanques, materiales y ejecución de obras en los Talleres del Yacimiento de Comodoro Rivadavia. Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 165.568.60 m|n.).

Cuenta Nafta al Firme: Por suministro de nafta y kerosene efectuados por las distintas Sucursales de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo a las órdenes de provisión emitida por los Ferrocarriles del Estado, ciento cuarenta y un mil quinientos veinticinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal (pesos 141.525.43 m|n.).

Cuenta Nafta Surtidores: Por suministro de nafta a los automóviles de la Administración Central de los Ferrocarriles del Estado, tres mil ciento setenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos 3.177.70 m|n.).

Cuenta Intereses: Por los intereses correspondientes a las facturas impagas de alquileres de vagones de acuerdo al artículo tercero del contrato respectivo, veintiún mil ciento sesenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional (pesos 21.169.30).

Cuenta Intereses de Pagarés: Intereses devengados por la deuda documentada de los Ferrocarriles del Estado, según Decreto del Gobierno Provisional de fecha cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno, doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 241.557.40 m|n.). — De lo actuado, se firman de conformidad cuatro actas de un mismo tenor reconociéndose que es legal el pago de $ 2.370.960.97 m|n., a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quedando después de esta operación conformada la deuda de la Administración de los Ferrocarriles del Estado con la citada Repartición hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Eduardo Gonella, Delegado de la Contaduría Gral. de la Nación. — Arturo Dillón, Delegado de los Ferrocarriles del Estado. — Demetrio Garmendia, Delegado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.
14948. — 3674. — Exp. 27777-C-1932. — Visto que los funcionarios delegados de la Contaduría General de la Nación, de la Administración de los Ferrocarriles del Estado y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros número 11511 de fecha 14 de Octubre último, elevan las conclusiones a que han arribado en el estudio de las cuentas pendientes entre las dos últimas reparticiones citadas, llegándose a establecer en la suma de pesos 2.370.960.97 moneda nacional, la deuda de la Administración de dichos ferrocarriles a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales por provisiones de combustibles y diversos servicios hasta el 31 de Diciembre de 1931.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de que da cuenta en el Acta que corre a fojas 2 y 3 de las presentes actuaciones, celebrado entre la Administración de los Ferrocarriles del Estado y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo y a los fines dispuestos por el mencionado decreto de fecha 14 de Octubre último.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, procederá a formular la correspondiente orden de pago por la suma de (pesos 2.370.960.97 m|n.) dos millones trescientos setenta mil novecientos sesenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, cuyo gasto deberá efectuarse con cargo y en la forma establecida en la Ley número 11.598.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando caduco el permiso acordado a don Roberto Mac Laughlin, para instalar un cable carril en la costa del Río Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15.033. — 3675. — Exp. 20537-M-932. — Teniendo en cuenta que D. Roberto Mac Laughlin, a quien por decreto de fecha 29 de Septiembre ppdo., se le concedió permiso para instalar un cable carril sobre la costa del Río Paraná, en el sitio denominado "Punta Barranca" (Alberdi), se ha presentado manifestando que desiste de la concesión otorgada, razón por la cual corresponde declarar su caducidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduco el permiso acordado a D. Roberto Mac Laughlin, por decreto de fecha 29 de Septiembre ppdo., para instalar el cable carril de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la S. A. Comercial, Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda., para instalar una noria y rejilla de corte, en el galpón N.° 1, en el Puerto de Quequén.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15032. — 3676. — Exp. 24975-P-932. — Visto este expediente en el que la S. A. Comercial, Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda., se presenta solicitando autorización para instalar una noria y rejilla de corte, en la parte del galpón número 1 que la misma tiene arrendado en el puerto de Quequén, de acuerdo a la documentación que acompaña;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones que más abajo se especifican; y

Atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la S. A. Comercial, Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda., para llevar a cabo los trabajos de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, en cuyo caso la sociedad recurrente no tendrá derecho a reclamo de ninguna especie quedando además obligada a retirar las construcciones dentro del plazo que se fijará al efecto, y dejando al galpón en idénticas condiciones a las que en la actualidad se encuentra y a entera satisfacción de la Dirección General de Navegación y Puertos.

b) Si en el plazo que se fije no levantara todas sus instalaciones, el P. E. tomará posesión de la obra que quedará incorporada a las instalaciones del puerto como de su propiedad, pudiendo disponer de las mismas a su voluntad o de los materiales que obtenga previa demolición.

c) La instalación de referencia podrá ser utilizada para llevar al depósito particular que la firma peticionante posee frente a los muelles, los cereales depositados dentro de la zona portuaria siendo bien entendido que esa operación será debidamente fiscalizada por el personal aduanero, quien tendrá libre entrada a los almacenes aludidos, tanto dentro como fuera de la zona portuaria, a efecto de llevar cuenta del movimiento habido en dichos depósitos.

d) La presente concesión no podrá ser transferida ni arrendada sin autorización del P. E.

e) Los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con las indicaciones que se señalan en el plano número BA. 202 que corre agregado y serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos la que durante su desarrollo podrá ordenar las modificaciones que conceptúe conveniente.

f) Con anticipación al comienzo de los trabajos la permisionaria deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 268.60 moneda nacional, en concepto de gastos de inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con el decreto 08295 de fecha 25 de Agosto ppdo., según presupuesto de pesos 23.478 moneda nacional.

g) La autorización que se concede queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren y le fueren relativas así como al pago de las contribuciones que el Ministerio de Hacienda tenga establecidas o determine en el futuro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo al ex Empleado don Carlos Fernández Cuervo, el derecho a percibir el importe de un mes del sueldo que tenía asignado, en virtud de haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.
14938. — 3677. — Exp. 25259-F-1932. — Visto este expediente, por el que el ex Empleado don Carlos Fernández Cuervo, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo, en razón de haber quedado cesante, al no ser considerado en los reajustes del personal del Ministerio de Obras Públicas;

Teniendo en cuenta que el recurrente tiene prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente número 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Carlos Fernández Cuervo, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.), que tenía asignado como Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 16 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 3.997.14 relativos a la construcción y colocación de un cambio de vía en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.
15034. — 3678. — Exp. 27051-N-1932. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto de $ 3.997.14 m|n., que la Dirección General de Navegación y Puertos, somete para su aprobación, relativos a trabajos de construcción y colocación de un cambio de vía en el Taller General de Reparaciones de Locomotoras instaladas en el Nuevo Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que el desvío de que se trata, es sumamente necesario para facilitar las maniobras ferroviarias que deben efectuarse para salida del Taller de las locomotoras que entran a reparación, por lo que conviene se autorice la ejecución de los respectivos trabajos por vía administrativa, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de tres mil novecientos noventa y siete pesos con catorce centavos ($ 3.997.14 m|n.) moneda nacional, relativos a la construcción y colocación de un cambio de vía en el Taller general de reparaciones de locomotoras instalado en el Nuevo Puerto de la Capital, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que administrativamente la lleve a cabo, debiendo atenderse dicha erogación con las siguientes partidas "Dragado y balizamento ríos, conservación y explotación, etc., a presupuesto vigente:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 1	1.888.69
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15	2.076.05
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 18	32.40

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a don Ignacio Carrillo, para efectuar el traslado de su embarcadero flotante instalado en la ribera Sud del Riachuelo.

15031. — 3679. — Exp. 27747-P-1932. — Visto que don Ignacio Carrillo, solicita autorización para trasladar su embarcadero flotante que tiene instalado en la ribera Sud del Riachuelo, aguas arriba del puente Nicolás Avellaneda, hasta la posición que indica en el plano que acompaña a tal efecto, con el propósito de beneficiar el servicio general de pasajeros que diariamente cruza el Riachuelo;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acuerde la autorización solicitada, por cuanto el recurrente, se compromete ajustarse a las condiciones impuestas por la citada Dirección, a las cuales ha prestado su conformidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don Ignacio Carrillo, para que lleve a cabo el traslado de su embarcadero flotante que tiene instalado en la ribera Sud del Riachuelo, en el lugar anteriormente indicado, hasta el lugar designado en el plano acompañado, con el propósito de que se ha hecho referencia, bajo las siguientes condiciones:

a) La autorización se acuerda en un todo con arreglo a las resoluciones superiores que, conforme resulta de lo actuado, facultan la construcción y explotación del embarcadero.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su curso, las modificaciones de detalle que considere convenientes; a cuyo efecto deberá darle aviso anticipado de la fecha en que las inicie.

c) El recurrente queda obligado a reponer las piezas que a juicio de la inspección, evidencie mal estado de conservación.

d) El recurrente deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo al régimen aprobado por decreto de Agosto 25 de 1932, la cantidad de $ 2.40 m|n., en concepto de 1, 2 o|o, por gastos de inspección y revisión de planos, del costo total de los trabajos.

e) El traslado se efectuará con arreglo a las provisiones del plano y demás documentación agregados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Reconociendo de legítimo abono las sumas de $ 342.— y $ 247.50, a favor de las firmas Agar Cross y Cía. y Loma Negra S. A., respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15027. — 3680. — Exp. 26585-I-1932. — Visto las facturas adjuntas que para su cobro presentan las casas Agar Cross y Cía. y Loma Negra S. A., por la provisión de alambre tejido y cemento portland respectivamente, con destino a las obras de complementación de canales de riego de Chilecito (La Rioja);

Considerando que no existiendo crédito con que atender el referido importe corresponde imprimir a estos actuados el trámite establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono los importes de ($ 342.— m|n.) trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional y ($ 247.— m|n.) doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a favor de las firmas Agar Cross y Cía. Ltda. y Loma Negra S. A., respectivamente, por los conceptos expresados.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y una vez efectuada esa operación, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, debiendo posteriormente remitirse al Ministerio de Hacienda, a los efectos determinados por el recordado Acuerdo de Junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando licitación para la provisión de 100 rollos de alambre

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932

15028. — 3681. — Exp. 27587-I-1932. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 439, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 100 rollos de alambre de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Defensa Ciudad Santiago del Estero, resulta más conveniente la de la firma "S. A. Harteneck", por la suma de $ 885.— m|n., y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión del material expresado a la firma "S. A. Harteneck", por la suma total de ($ 885.— m|n.) ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 33 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobación licitación para la provisión de diversos materiales con destino a las obras de Villa Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15026. — 3682. — Exp. 27501-I-1932. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 3, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la provisión de diversos materiales que se especifican en la adjunta planilla de pedido de precios destinados a las obras de reparación Dique Villa Mercedes (San Luis), y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de las casas abajo expresadas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales aludidos a las casas y por los importes que a continuación se expresan:

Felipe Vinuesa.—

	$m|n.
Renglón número 2, (parte) 342,35 m. de tablas spruce Oregón o Brasil de 2" x 12" o 50,8 x 304,8 mm., a $ 1.78 el metro	609.38
	609.38

Juan Catcula y Cía.—

Renglón número 1, (parte) 332 m. de tablas spruce de 1" x 12" o 25,4 x 304 x 304,8 mm., a $ 0.80 el metro	265.60
Renglón número 2, (parte) 88.15 m. de tablas spruce de 2" x 12", a 50,8 x 304,8 mm., a $ 1.64 el metro	144.56
	410.16

Abdón Bernaldez.—

Renglón número 2, (parte) 69.50 m. de tablas Oregón en 2" x 12" o 50,8 x 304,8 mm., a $ 1.77 el metro	123.01
	123.01

Alberico Persico.—

Renglón número 1, (parte) 200 m. de tablas Oregón y Brasil de 1" x 12" o 25,4 x 304,8 mm., a 0.79 el metro	158.—
Renglón número 3, 500 metros de tirantes 3" x 3" o 76,2 x 76,2 mm., a $ .56 el metro	280.—
Renglón número 4, 100 metros de tirantes 3" x 4" o 76,2 x 101,6 mm., a 0.65 el metro	65.—
Renglón número 5, 100 metros detirantes 3" x 6" o 76,2 x 152,4, a 1.32 el metro	122.—

Art. 2.° — Impútese la suma total de $ 1.767.55 m|n., un mil setecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, que importan dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3787. — Exp. 8469-A-1932. — R. D. N.° 841. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 50.202, conteniendo regalos de navidad, venida en el vapor "Monte Rosa", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor doctor Doertenbach, secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3888. — Exp. 8471-B-1932. — R. D. N.° 842. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales (Valor declarado números 4203 y 4204, conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Highland Princess", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas siete, a la Cancillería de la Embajada del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3889. — Exp. 8472-F-1932. — R. D. N.° 843. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo vino, venidos en el vapor "L'Atlantique", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas seis, al señor Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3890. — Exp. 8473-A-1932. — R. D. N.° 844. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) cajones conteniendo mobiliario y un (1) automóvil, venidos en el vapor "Santos", destinados como lo acredita la nota de fojas una, al doctor Rudolf Pamperrien, Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3891. — Exp. 8474-G-1932. — R. D. N.° 845. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (Valor declarado) número 3489, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Alcántara", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Capitán R. B. Maycock, Agregado Aeronáutico a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3898. — Exp. 8475-G-1932. — R. D. N.° 846. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 4310(valor declarado), conteniendo tabaco y cigarrillos, venida en el vapor "Avila Star", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. F. Howard, Secretario de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3893. — Exp. 8476-G-1932. — R. D. N.° 847. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo Ginebra y Wisky, venidos en el vapor "Avila Star", según conocimiento y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. F. Howard, Secretario de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"La Equitativa del Plata". — Aprobando elementos técnicos

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

Exp. E-42-1931. — Vistos: de conformidad con el dictamen precedente de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cuarenta y seis (146), los cuadros de valores garantizados que presenta la sociedad anónima "La Equitativa del Plata", correspondiente al plan "Dotal a doble capital", en que opera.

— Acuérdase a dicha sociedad un plazo de ocho meses para que dé cumplimiento a las obligaciones que le impone la resolución de fojas ciento cuarenta (140).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

Iriondo

Ministerio de Guerra

Aprobando facturas por obras efectuadas en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

2943. — Visto este expediente (H. 2103|31, corresponde 191,D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las facturas presentadas por los señores Juan Drisaldi e Ingouville & Cía., referentes a la colocación de un "baño para niños" y a la provisión y colocación de toldos y tejidos mosquiteros en el Pabellón Maternidad del Hospital Militar Central, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar a los empresarios mencionados el importe de las citadas facturas; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de la Guerra —

RESUELVE:

1.° — Apruébase las facturas presentadas por los señores Juan Drisaldi e Ingoubille & Cía., referentes a los trabajos realizados en el Pabellón Maternidad del Hospital Militar Central y cuyo detalle es el siguiente:

Juan Drisaldi, por la colocación de un "baño para niños", en el local Consultorios y por la provisión y colocación de dos toldos de lona en las ventanas de los locales sanitarios	191.56
Ingoubille & Cía., por la provisión y colocación de tejidos mosquiteros en las puertas y ventanas que dan al exterior	1.195.32
Total	$ 1.386.88

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone la suma de $ 1.386.88 m|n. (un mil trescientos ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), a que asciende la suma de las facturas presentadas por los señores Juan Drisaldi e Ingoubilli & Cía., de acuerdo con la distribución que se detalla en el inciso 1) de la presente Superior Resolución.

3.° — La suma de $ 1.386.88 m|n. (un mil trescientos ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 208.03 m|n. (doscientos ocho pesos con tres centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.594.91 m|n. (un mil quinientos noventa y cuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de septiembre y 8 de noviembre de 1932 (BB. MM. Nos. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

2944. — Visto el expediente V. 21658-932 (D. G. P.), lo establecido en el artículo 93, inciso a) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Concédese 25 días de licencia para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) al Teniente Coronel (R. S. R.), don Evaristo N. Villar.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese al interesado y agréguese a su legajo personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

2945. — Vistas las constancias de este sumario C. N.° 17.482|932, "Cde. 2" (D. G. P.), (C. N.° 1369|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Antonio Caicelli (C. 1911, D. M. 24, M. 1.460.296), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores Necochea", inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional e imposición de penas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

2946. — Visto el presente sumario Esc. N.° 14.111|932 (D. G. P.), (T. N.° 1047|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de haber sido violentada una ventana y desaparición de víveres del Depósito de la Escuela de Comunicaciones, del que resulta:

Que el 2 de julio del corriente año siendo aproximadamente la una y treinta horas, los soldados Carlos Califre (C. 1911, D. M. 4, M. 534.412) y Carlos Rodríguez (C. 1911, D. M. 4, M. 539.450), del citado Instituto, que se hallaban desempeñando el servicio de guardia, solicitaron y obtuvieron permiso del Cabo de Cuarto, Cabo Salvador Mauricio Tinte (C. 1912, D. M. 1, M. 117.192), para ir en busca de yerba y azúcar, indicándoles el mencionado Suboficial que fueran al rancho con ese fin.

Que los mencionados soldados, desatendiendo la indicación del Cabo Tinte, se dirigieron por el comedor, y subiendo a la planta alta por una ventana, pasaron al techo del corredor, llegando hasta la ventana del Depósito de Víveres, la que hallaron asegurada por unos sunchos clavados al marco, regresando luego a la Guardia y dado cuenta al Cabo de Cuarto que no habían conseguido dichos elementos, por lo que el Cabo Tinte ordenó al soldado Rodríguez que fuera por la calle hasta el rancho y los pidiera, lo que así hizo, regresando poco después informando que el ranchero dormía, con lo que se dió por satisfecho el citado Cabo de Cuarto.

Que habiéndose notado ese mismo día a las diez horas que los sunchos que aseguraban la ventana del Depósito de Víveres habían sido arrancados y constatado la falta de algunos elementos por valor de $ 14.15 m|n. (catorce pesos con quince centavos moneda nacional), se procedió a la instrucción de estas actuaciones.

Que de las diligencias efectuadas no surge responsabilidad para persona determinada, ya que la manifestación de los soldados Califre y Rodríguez, al expresar que tenían conocimiento que iban a realizar un hecho delictuoso punible, al sacar yerba y azúcar del Depósito y del rancho, no constituye la semiplena prueba de que sean los autores de los hechos investigados, por cuanto no es suficiente dicha confesión para considerarse reunidos los elementos legales de la semiplena prueba de su culpabilidad, sin otros elementos probatorios en que apoyarse.

Que tampoco corresponde considerar punible la falta cometida por el Cabo Tinte al no haber tomado las medidas correspondientes a raíz de las manifestaciones de los mencionados soldados, por cuanto recién tiene conocimiento de las mismas al instruirse esta causa, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Impónese a los soldados Carlos Califre y Carlos Rodríguez, la sanción disciplinaria de 10 días de arresto, por haber incurrido en una falta que encuadra en los conceptos generales del N.° 330 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional e imposición de penas

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

2947. — Visto el presente sumario Esc. N.° 16.435|932 (D. G. P.), (M. N.° 1264|932, IV División, D. G. P.), instruído al soldado José María Mosca (C. 1911, D. M. 3, M. 362.763), perteneciente a la Escuela de Caballería, inculpado de infracción que afecta la disciplina, del que resulta:

Que el 29 de Septiembre el Teniente D. Esteban Font, de la Escuela de Infantería dió cuenta que el día anterior a las 22 y 30 horas aproximadamente, en circunstancias en que viajaba en un tranvía de la Compañía Lacroze, en dirección a San Martín, oyó que dos soldados se expresaban en forma injuriosa con respecto a un Teniente y los oficiales del Regimiento de Infantería N.° 4, llamando la atención de los demás pasajeros.

Que en vista de lo que ocurría, el Teniente Font, que vestía de civil, se dió a conocer a los causantes, que resultaron ser los soldados José María Mosca y José Castelao (C 1911, D. M. 21, M. 1.852.713), del Regimiento de Caballería N.° 2, ordenándoles guardar silencio y exigiéndoles la entrega de la placa de identidad, manifestándole Mosca que no la tenía consigo.

Que al llegar a la Estación Villa Devoto, el Teniente Font, hizo descender a los causantes, quienes por orden del referido Oficial fueron revisados por un soldado que allí se hallaba, el que encontró en poder del soldado Mosca la placa de identidad que había manifestado no tener.

Que no se ha probado por la carencia de testigos presenciales del hecho, que el soldado Mosca haya injuriado a sus superiores.

Que el soldado Mosca al ser interpelado por el Teniente Font, delante de civiles, le contestó sin guardar los respetos debidos, mintiéndole además, al asegurarle que no tenía en su poder la placa de identidad.

Que el soldado Castelao, ha incurrido en falta, al escuchar pasivamente la conversación sostenida entre los civiles y el soldado Mosca, en la que se denigraba a sus superiores, sin siquiera reconvenir con ello a su camarada, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente el presente sumario de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — De acuerdo con lo prescripto en los artículos 129 y 538 del mencionado Código, impónense las siguientes sanciones disciplinarias:

Al soldado José María Mosca, la de 30 días de calabozo, por "faltar a la verdad sin incurrir en delito y no guardar los respetos debidos al superior" (Nros. 332, inciso 15 y 333, inciso 1.° de la Reglamentación de Justicia Militar R. L. M. 2 a).

Al soldado José Castelao, la de 30 días de arresto, por "haber incurrido en la infracción arriba mencionada" (N.° 330 de la citada Reglamentación).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

2948. — Visto el presente sumario, letra D. N.° 14.876|932, "Corr. 1", (D. G. P.), (R. N.° 989|932, "Corr. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del hecho de sangre que originó la muerte del soldado Alberto Sánchez (C. 1913, D. M. 67, M. 2.597.548), y las lesiones sufridas por el soldado Eusebio Quinteros (C. 1902, D. M. 67, Matrícula 2.592.581), pertenecientes al Regimiento de Gendarmería, del que resulta:

Que el 15 de Julio ppdo., los causantes acompañados del soldado Vicente Mendoza (C. 1910, D. M. 67, Matrícula 2.594.616.), siendo las 20 horas aproximadamente, salieron del Destacamento "Desmonte" (Regimiento de Gendarmería), donde se hallaban prestando servicios temporalmente, y se dirigieron a la casa del Agente Estanislao Ramírez, encargado del destacamento policial del lugar, previamente invitados por éste.

Que después de estar más o menos una hora de tertulia en la mencionada casa, ingiriendo bebidas alcohólicas, se produjo un incidente entre el soldado Mendoza, que se hallaba en evidente estado de embriaguez y el agente Ramírez, por haber ofendido a su concubina en ciertas palabras vertidas por dicho soldado.

Que los soldados Sánchez y Quinteros intervinieron en la discusión haciendo que el soldado Mendoza se retirara, pero, al pretender el segundo de los nombrados apaciguar el ánimo exaltado del agente Ramírez, éste exasperado penetró en su habitación de donde salió armado de una carabina "Winchester", con la que hizo un disparo sobre Quinteros, hiriéndolo debajo de la clavícula derecha, quien reaccionando se arrojó sobre el agente, consiguiendo arrebatarle el arma.

Que el agente Ramírez comenzó a huir hacia un monte cercano pero, creyéndose perseguido por el soldado Sánchez, requirió su revólver con el que hizo un disparo que le produjo una grave herida.

Que la bala interesó la región ilíaca izquierda atravesando la vejiga lo que le ocasionó un derrame interno de orina, según el resultado de la autopsia practicada en su cadáver.

Que el hecho ha ocurrido fuera de la jurisdicción militar, habiendo tomado la intervención correspondiente la justicia civil, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de la Guerra —

RESUELVE:

1.° — Archívese el presente sumario.

2.° — La Dirección General del Personal procederá de acuerdo con lo determinado en el último párrafo del dictamen N.° 68.693, del señor Auditor General de Guerra y Marina.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la misma y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Sobre publicaciones del Ministerio

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

1128. —

Considerando:

Que es propósito del P. E. efectuar las mayores economías en los gastos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Todo proyecto de publicación por el Ministerio de Agricultura, deberá ser presentado al Ministro, a fin de que éste ordene la revisación correspondiente y conceda la aprobación. — Exceptúanse de esta formalidad, lo dispuesto por resolución de fecha 22 de Mayo de 1931, (Exp. N.° 127.612|931).

2.° — Las actuales publicaciones, anuales y mensuales, se refundirán desde Enero de 1933, en una sola publicación del Ministerio de Agricultura, que se denominará "Boletín Mensual" del Ministerio de Agricultura de la Nación", que abarcará los siguientes Boletines actuales: "Boletín de Policía Sanitaria de los Animales", "Boletín de Estadística Agropecuaria", "Boletín de Patentes de Invención" y "Resumen Mensual de la Carta del Tiempo". — En el "Boletín Mensual del Ministerio de Agricultura de la Nación", se insertarán los decretos y resoluciones que, a juicio del Ministro, tengan interés general y todos aquellos trabajos de índole científica y de investigación experimental que realice el personal del Ministerio. — Se hará, también una publicación periódica sobre las marcas concedidas e índice de concesiones, previamente autorizadas por la Superioridad.

3.° — Sólo serán autorizadas publicaciones sueltas, en los casos especiales en que la índole e importancia del asunto así lo aconseje, estableciéndose, en cada caso, el precio de venta por cada ejemplar o el carácter gratuito de la misma. — En este último caso deberá llevar cada volumen en su tapa principal una leyenda con letra de imprenta que diga "Publicación Gratis".

4.° — Fíjase la siguiente escala de precios para las publicaciones que se detallan, a saber:

Boletín del Ministerio de Agricultura,		
Suscripción anual	$	6.—
Suscripción por semestre . . .	„	4.—
Número suelto	„	1.—
Almanaque, cada ejemplar . .	„	1.—
Boletín del Ministerio de Agricultura y Almanaque, suscripción anual	„	7.—

5.° — La administración y distribución de las publicaciones del Ministerio de Agricultura, estará a cargo de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, sin perjuicio del contralor que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, competen a la Dirección de Administración.

6.° — El tiraje será determinado cada mes por el Ministro.

7.° — Pásese comunicación a cada una de las Direcciones.

ANTONIO DE TOMASO

Fijando procedimiento a seguir en los establecimientos en que se compruebe la existencia de sarna en las especies ovina y caprina.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

1129. — 12.611-1931. —

Considerando:

Que la extensión de la sarna ovina ha adquirido en el país una importancia que justifica el ejercicio de todos los medios legales para combatirla hasta su total extirpación;

Que esos propósitos no podrían conseguirse por la simple aplicación de las medidas actualmente en uso y emergentes del art. 48 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, limitando la interdicción de los establecimientos infectados de sarna sólo en los casos de tránsito de animales afectados;

Que, por otra parte, la Ley 3959 prevé el caso de las enfermedades contagiosas que hayan tomado un carácter extensivo, autorizando la declaración de infección de la propiedad, la circunscripción o la provincia entera (art. 9.°), cuando la enfermedad sea de las comprendidas en el artículo 3.°;

Que el referido artículo 3.°, autoriza al P. E. a establecer la nomenclatura de las enfermedades en cuya lucha corresponde intervenir a la Nación, y que el artículo 6.° del *Reglamento General*, en relación al precedente citado de la Ley, incluye entre aquellas enfermedades, a la sarna en las especies ovina y caprina;

Que el artículo 48 del Reglamento sólo contempla el asunto en forma parcial y para los casos especiales determinados en el mismo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — A partir del 1.° de Enero de 1933, los establecimientos en los cuales se compruebe de cualquier manera la existencia de sarna en las especies ovina y caprina, serán declarados bajo interdicción y no podrán remover animales de las citadas especies antes de haber transcurrido 15 días desde que se haya comprobado su desaparición.

2.° — Los gastos que demanden las intervenciones en los establecimientos declarados infectados de sarna, correrán por cuenta del interesado.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Anulando una inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1130. — Visto este expediente (34351-1932), y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 3 de Noviembre ppdo., por el que se resuelve *mantener* los términos del de 16 de Mayo del corriente año, que fija el día 7 de Diciembre de 1932, como término de la concesión otorgada a los señores Rodolfo Lagos y Cía., cedentes de la S. A. Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires, para la explotación del mercado de ganado de Tablada, F. C. O., y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la fecha mencionada, han cesado las ventas de haciendas que se realizaban en dicho mercado;

Que, aparte de esto, de acuerdo con las cláusulas del contrato-concesión, el terreno y las instalaciones existentes en el mismo, han pasado a ser propiedad de la Provincia de Buenos Aires;

Que procede, en consecuencia, disponer la anulación de la inscripción que tiene acordada la mencionada sociedad en el Registro de Contralor del Comercio de Carne;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Anular la inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, acordada a la *Sociedad Anónima* Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento del Mercado de Ganado de Tablada, F. C. O.

2.° Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Alcuaz Hermanos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1131. — Visto este expediente (29766-1932), en el que los señores Alcuaz Hermanos, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en el Partido de Coronel Brandzen (Buenos Aires), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Alcuaz Hermanos, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cien pesos moneda nacional, que deberá imputarse a la cuenta especial "*Servicios previo pago*", establecida por el artículo 139, inciso b) de la *Ley 11.584*.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Gerardo Gietz.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1132. — Visto este expediente (109829 1932), en el que el señor Gerardo Gietz propietario del invento denominado "Un dispositivo gasificador para derivados destilados del petróleo crudo e inyector de vapor de agua para la rectificación de los gases, aplicable a toda clase de motores a explosión", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección General de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Gerardo Gietz, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un dispositivo gasificador para derivados *destilados* del petróleo crudo e inyector de vapor de agua para la rectificación de los gases, aplicable a toda clase de motores a explosión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Aktiebolaget Transitoria.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1133. — Visto este expediente (109828 1932), en el que la firma Aktiebolaget Transitoria, propietaria del invento denominado "Mejoras en las cajas metálicas cerradas, latas o envases similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Aktiebolaget Transitoria, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en las cajas metálicas cerradas, latas o envases similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Kenzo Tamura, Gyokujo Kihara, Yasuhiko Asahina y Morizo Ishidate.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1134. — Visto este expediente (109827 1932), en el que los señores Kenzo Tamura, Gyokujo Kihara, Yasuhiko Asahina y Morizo Ishidate, propietarios del invento denominado "Método para fabricar un para-oxi-alcanfor puro", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Kenzo Tamura, Yyokujo Kihara Yasuhigo Asahina y Morizo Ishidate, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Método para fabricar un para-oxi-alcanfor puro".

2.° — Publíquese y vuelva a *la citada* Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Edwin Ruthven Gill Sr.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1135. — Visto este expediente (109826 1932), en el que el señor Edwin Ruthven Gill Sr., propietario del invento denominado "Mejoras en sistemas refrigerantes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Edwin Ruthven Gill Sr., la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en sistemas refrigerantes".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. Argentino. Km. 1299|812. — Construcción desvío particular. — Se aprueba plano.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

57. — Exp. 4707-F-1918. — Vistas de nuevo estas actuaciones con motivo de la aprobación del plano N.° 33759, de acuerdo con el cual se ejecutó la construcción de un desvío al Ingenio San Martín en el kilómetro 1299|812-C-16, y de un cruce Decauville, en Km. 1299, 866-C-16, autorizados por resolución de fecha Septiembre 20 de 1918, para uso exclusivo de la firma Patrón Costa, Berecebe y Mosoteguy;

Y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el plano de que se trata presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, *correspondiente* a las constancias a qué se ha hecho referencia.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — No haciendo lugar inscripción en la Aduana de Zárate al Sr. W. F. Ashby, con la garantía de persona radicada en ese lugar, en lugar de la comercial o la pecuniaria.

Resolución N.° 486

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

D. G. de A. Expte. 127-W-1932. — Visto el pedido del señor William Federico Ashby, por el que solicita sea permitida su inscripción en la Aduana de Zárate, en distintos caracteres, con la garantía de persona radicada en ese lugar, en virtud de no poder ofrecer una fianza comercial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado está en pugna con las disposiciones expresas del Decreto de 15 de Mayo de 1931 y del artículo 39.° de la Ley N.° 11.281;

Que, en substitución de la fianza comercial, el interesado puede optar por la pecuniaria fija de $ o|s. 3.000,00, que autoriza el prealudido Art. 39.°;

Que, por lo demás la garantía propuesta, no ofrece sufientes garantías de solvencia;

Por ello y de conformidad con el Superior Decreto de 30 de Julio de 1931;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Zárate para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Disponiendo que los relojes correspondiente a la consulta N.° 662|932 de la Aduana de la Capital, se despachen por la partida 627 de la Tarifa.

Resolución N.° 487

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

D. G. de A. Expte. 916-P-932. — Visto que el despachante Sr. Ernesto Palma, recurre de la resolución dictada por la

Aduana de la Capital, en la Consulta N.° 662|932, en la cual se establece que el reloj cuestionado debe despacharse por el inciso G del Decreto de 21 de Julio de 1932, cuando a juicio del peticionante corresponde aplicar la partida 627 de la Tarifa, y:

CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa, por unanimidad de votos, el Tribunal de Clasificaciones a fs. 4, el examen de la muestra evidencia que el artículo que se consulta es un reloj despertador, el cual, atento el valor que asigna la factura acompañada, aspecto físico y materiales empleados en su fabricación debe clasificarse como regular, comprendido en la partida 627 del Arancel, ya que la circunstancia de que posea también una alcancía no es motivo suficiente para sacarlo de tarifa;

Que de consiguiente y dado que en la Consulta 874 de 1930, se había resuelto que tales relojes estaban aforados en sus respectivas partidas, según sus calidades no hay razón para variar la norma de despacho que rige; y ello sin perjuicio de que, como lo dispone la Aduana a fs. 6 vta., se practique un nuevo estudio en lo relativo a clasificaciones recaídas en el ramo de relojes;

Por lo tanto y en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del reloj en consulta se efectúe con arreglo a la partida 627, docena $ 8,00 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese al Boletín Oficial y pase a la Aduana de la Capital a sus demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — No haciendo lugar pedido se despache libre de derechos una partida de "piedra bruta de granito sin trabajar".

Resolución N.° 489

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

D. G. de A. Expte. 427-V-1932. — Vista la presentación del señor A. J. Van Haaren, en la que solicita se disponga que la Aduana de Rosario despache libre de derechos una partida de piedra bruta de granito sin trabajar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que la Ley N.° 11.281 consagraba para la mercadería de que se trata, ha quedado derogada por el Superior Decreto de 11 de Febrero de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588;

Que, en tal virtud, la presente gestión no se encuentra amparada por disposición legal alguna;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Disponiendo que las Aduanas y Receptorías comuniquen las resoluciones que en uso de sus facultades dicten y que establezcan normas de procedimiento de carácter general.

Resolución N.° 488

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que a menudo las Aduanas y Receptorías dictan, en uso de las facultades que poseen, resoluciones que fijan normas de procedimientos, etc., de carácter general, las cuales permanecen ignoradas para la Dirección General, pues no hay disposición que obligue a comunicarlas;

Que esta situación provoca inconvenientes, pues tales medidas escapan al control de la Dirección General, quien, por el hecho de no conocerlas, tropieza con dificultades para aplicarlas en los asuntos a que estén vinculadas, y, demás, no está habilitada para procurar su coordinación y uniformidad en concordancia con los propósitos que se tuvieron en cuenta en el Acuerdo de 30 de Julio de 1931, por el que se creó esta Repartición;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo citado,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — En lo sucesivo, cuando las aduanas y receptorías, dicten alguna resolución que establezca normas de procedimiento, etc., de carácter general, lo harán saber a la Dirección General, con remisión de copia de las mismas.

2.° — Por Secretaría General se llevará un libro en donde se tomará nota de las mencionadas resoluciones, a los efectos indicados en los considerandos de la presente; y en cuanto a las copias mencionadas, ellas se agregarán a las carpetas de las respectivas aduanas y receptorías, como antecedentes.

3.° — Tome nota Secretaría General e Inspección General; comuníquese a las aduanas y receptorías; fecho, archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando cargo 6494, formulado en concepto de servicios de mercaderías rezagadas que fueron subastadas en condición de rezagos.

Resolución N.° 490

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

D. G. de A. — Expte. 378-A-1932. — Vista la presentación de la firma Arambarri, y Echagüe, solicitando la anulación del cargo N.° 6494, formulado por la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el referido cargo, fué practicado a mercaderías rezagadas, cuyo producido en remate, no alcanzó a cubrir el importe de los servicios devengados;

Que dicho cargo, no puede ser objetado, toda vez que se liquida conforme a resoluciones expresas del Ministerio de Hacienda, entre otras, las de Marzo 31 de 1924 y Abril 11 de 1928;

Que por otra parte, acordando el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana, el remanente, si lo hubiera, al documentante, lógico es que cuando el importe de la subasta, como en el presente caso, es insuficiente, sea el mismo a quien se otorga tal beneficio, esto es el documentante, el responsable ante la Aduana para abonar al Fisco lo que legítimamente le corresponde en concepto de servicios que realmente fueron prestados;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.° inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital, para su cancelación, reposición, etc.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Declarando que sólo están liberados de derechos los "sueros y vacunas" para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas.

Resolución N.° 483

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

D. G. de A. — Expt. N.° 750-M-1932. — Vista la presentación de la firma Merck Química Argentina S. A., en la que puntualiza una aparente contradicción en la Ley N.° 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Junta de Drogas de la Aduana de la Capital a fojas 2, de estas actuaciones, la Ley número 11.588, sólo ha liberado de derechos a los "sueros y vacunas" para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas;

Que en tal virtud, no puede admitirse como factible que se despachen libres de derechos, especialidades o específicos farmacéuticos que no están liberados por la ley, como lo expresa la recurrente en su presentación;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 7.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Hágase saber a la peticionante lo expresado en los considerandos, y comuníquese por circular a las Aduanas y Receptorías.

Previa notificación, pase a la Comisión de Avalúos para que teniendo en cuenta la observación formulada por los Vistas a fojas 3; considere si hay conveniencia en solicitar, oportunamente, la modificación del texto legal de la Ley mencionada.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando estado de comprobación destino de materiales introducido por la Cía. del Dock Sud, correspondiente al año 1932 y anulando cargo formulado en concepto de derechos a los materiales sobrantes de la construcción del mismo.

Resolución N.° 484

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

D. G. de A. — Expediente N.° 840-C-1931. — Vistas estas actuaciones originadas en la revisación del estado correspondiente al año 1922, de materiales introducidos por la Compañía del Dock Sud, con franquicias de derechos al amparo de la Ley N.° 2346, de donde surgió una diferencia y una denuncia que fueron resueltas por la Aduana de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado la resolución administrativa en autoridad de cosa juzgada, corresponde dictar pronunciamiento sobre el cargo que ordena formular aquélla para los materiales incluídos en el mencionado estado, en virtud de haberse terminado las obras a que estaban destinados;

Que, como surge de los informes producidos por el Ministerio de Obras Públicas, a la Empresa del Dock Sud le fué impuesto un programa mínimo de obras con las facilidades de la Ley número 2346, obras que han sido terminadas, pero que, consideradas insuficientes, serán ampliadas con las mismas ventajas de acuerdo a concesiones especiales otorgadas por decretos dictados al efecto;

Que, en consecuencia, no corresponde la formulación del cargo y sí, aprobar el estado presentado, en la parte cuya comprobación se realizó, debiendo pasar el excedente a la cuenta de materiales no invertidos;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 10.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata, en la forma establecida en los considerandos de esta resolución, anúlase el cargo formulado; llévese cuenta de los materiales aun no invertidos a los fines que procedan en oportunidad.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — Confirmando cargo D. N. 6841, formulado en concepto de ocupación de plazoleta a mercaderías que sólo fué liberada de derechos

Resolución N.° 480

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expt. N.° 343-C-932. — Visto que la firma Félix Gunther, gestiona la anulación del cargo D. N.° 6841, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de ocupación de plazoleta; y

CONSIDERANDO:

Que el referido cargo, se practicó en virtud de que la mercadería documentada por despacho N.° 177374, sólo había sido liberada de derechos, por expediente N.° 4138-C-926, agregado a las presentes actuaciones;

Que, por otra parte, no cabe duda alguna con respecto a la procedencia del mismo, toda vez que en la solicitud N.° 6641, firmada por el recurrente, se hace constar, el uso de la plazoleta para almacenamiento de la mercadería referida

Que, si en concepto de servicio de eslingaje, al liquidarse el despacho, ha habido error, según lo informado a fs. 4 vta., ello no es óbice para demorar la liquidación del presente;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.° del Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes; debiendo hacer saber al recurrente que por separado, debe gestionar ante el Ministerio de Hacienda la devolución de lo pagado de más.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando resolución N. 420 por la que no se hizo lugar a la anulación de los cargos 390 y 4551

Resolución N.° 481

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

D. G. de A. — Expt. N.° 879-R-1932. — Visto el pedido formulado por la firma Riveros y Reiso solicitando sean elevadas estas actuaciones al Ministerio de Hacienda a efectos del cumplimiento del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no ha estado en discusión clasificación alguna de mercaderías, sinó la aplicación de la nota 3.° de la Sección Droguería del Arancel, que establece que, todos los artículos de esa Sección se pesarán con sus envases y envolturas respectivas, con excepción de aquellos en que se determine expresamente el modo de hacerlo; debiendo pesarse "bruto" en caso de que vengan con un sólo envase;

Que el recurrente, para fundar la improcedencia de los cargos que le ha formulado la Aduana de la Capital, discute la aplicación del artículo 82 de la Ley N.° 11.281, cuando esta disposición reza exclusivamente para los casos en que la tarifa y notas complementarias no contemplen procedimiento;

Que habiéndose declarado la mercadería con peso sin envoltura y con peso bruto, no cabe duda de interpretación para la nota de la tarifa aludida y en consecuencia el pronunciamiento de esta Dirección General sobre la procedencia de los cargos formulados, tiene carácter definitivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3.°, del artículo 1.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931 y criterio sustentado reiteradamente por el Ministerio de Hacienda en casos análogos, entre otros, en la R. V. N.° 354 de fecha 3 de Mayo de 1932,

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 3.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos, debiendo exigir con la reposición del sellado, la reintegración correspondiente para el escrito de fojas 1; e intimar la inmediata cancelación de los cargos de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, en la R. V. número 974 del corriente año.

F. Agustín Pinedo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1932.

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal Debe	Moneda Legal Haber	Oro Sellado Debe	Oro Sellado Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.287.838.133.—				
Emisión menor en billetes	2.595.901.50				
Emisión menor en níquel	34.112.341.20		1.325.424.592.—		
Emisión menor en cobre	878.216.30				
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871. Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. Cuenta emisión		280.241.187.32			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Emisión		168.250.020.—			
Oro:					
Caja oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta oro					256.922.667.932
Redescuentos de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		280.241.187.32			
Leyes de redescuento Nos 9479 y 9577. — Cuenta documentos			280.241.187.32		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580. — Valor Nominal		197.941.200.—	168.250.020.—		
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Aforo de Títulos			29.691.180.—		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			5.971.100.—		4.993.866.600
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros		5.971.100.—		4.993.866.600	
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía				47.600.—	
Certificados de depósito de títulos					47.600.—
Garantía del contrato Portals Ltda.					
		1.809.578.079.32	1.809.578.079.32	261.964.134.532	261.964.134.532

Emisión en circulación .... $ % 1.325.424.592.—

Garantía:
Caja de Conversión. — Encaje .... $ o|s 256.922.667.932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación: 44.05 o|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:

		Entradas	Salidas
Ley N.° 3871, Art. 7.°	$ o|s.	—	—
Adelantos sobre títulos — Ley N.° 11.580 — Art. 6.°:			
Emitido	$ c|l.	—	
Retirado	$ c|l.		1.749.980.—

Redescuento de documentos comerciales

Leyes 9479 y 9577:
Redescontado .... $ 81.977.693.08
Cancelado .... " 81.128.325.90

Quema de billetes:
Quemado durante el mes .... $ c|l. 18.736.775.—

Ernesto Mignaquy, presidente. — **Samuel Ayarragaray**, director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, gerente. — **Fernando E. Pérez**, contador. — **Enrique C. Romero, tesorero.**

BALANCE

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1932.

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal Debe	Moneda Legal Haber	Oro Sellado Debe	Oro Sellado Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.288.794.811.—				
Emisión menor en billetes	2.600.895.50				
Emisión menor en níquel	34.051.321.70		1.326.325.204.82		
Emisión menor en cobre	878.176.62				
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871, Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuentos Nos. 9479 y 9577. — Cuenta emisión		279.391.820.14			
Ley N.° 11.580 — Art. 6.° — Cuenta emisión		170.000.000.—			
Oro:					
Caja Oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta oro					256.922.667.932
Redescuento de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		279.391.820.14			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. — Cuenta documentos			279.391.820.14		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580.—Valor Nominal		200.000.000.—	170.000.000.—		
Ley N.° 11.580. — Art. 6.°—Cuenta Aforo de Títulos			30.000.000.—		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			5.971.100.—		4.993.866.600
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros		5.971.100.—		4.993.866.600	
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía				47.600.—	
Certificados de depósito de títulos					47.600.—
Garantía del contrato Portals Ltda.					
		1.811.688.124.96	1.811.688.124.96	261.964.134.532	261.964.134.532

Emisión en circulación .... $ c|l. 1.326.325.204.82

Garantía:
Caja de Conversión. — Encaje .... $ oro 256.922.667.932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación .... 44.03 o|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:

		Entradas	Salidas
Ley N.° 3871. — Art. 7.°	$ oro	—	—

Adelanto sobre Títulos — Ley N.° 11.580—Art. 6.°
Emitido .... $ c|l. 42.500.000.—
Retirado .... „ c|l. 42.500.000.—

Redescuento de Documentos Comerciales. — Leyes Nos. 9479 y 9577.—
Redescontado .... $ 97.556.824.57
Cancelado .... " 98.075.014.13

Quema de billetes:
Quemado durante el mes .... $ 22.397.307.—

Ernesto Mignaquy, presidente. — **Antonio M. Lynch**, director de turno. — Ernesto Mallea Gil, secretario. — **A. Sesma**, gerente. — **Fernando E. Pérez, contador.** — **Enrique C. Romero**, tesorero.